

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ
Publicación Oficial - AÑO XXXV - N° 522



BOLETIN MUNICIPAL

INTENDENTE MUNICIPAL
JORGE MACRI

Jefe de Gabinete
Secretario General
Secretario de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales
Secretario de Hacienda
Secretario Legal y Técnica
Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos
Secretario de Salud y Desarrollo Humano
Secretario de Educación
Secretario de Cultura y Turismo
Secretario de Deportes

DR. EDUARDO JORGE GASULLA
DR. ENIO VITTORINI
SR. CÉSAR ÁNGEL TORRES
CDOR. GUILLERMO ANDRÉS ROMERO
DR. GABINO MARIO TAPIA
ARQ. SERGIO JOSÉ BOTELLO
DR. HERNÁN AUGUSTO SEOANE
DR. JORGE LUDOVICO GRILLO
SR. RAFAEL HUGO STAFFOLANI
SR. FABIÁN ALEJANDRO TURNES

Directora Responsable del Boletín Municipal
Claudia C. Walter
Av. Maipú 2609 - Olivos -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VICENTE LOPEZ

AUTORIDADES

PRESIDENTE	Dr. Germán Maldonado
VICEPRESIDENTE 1	Sr. Guillermo Ruiz
VICEPRESIDENTE 2	Ing. Carlos Roberto
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Dr. Matías Burgos
SUB SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Dr. Rubén Aparicio

BLOQUE PRO-PROPUESTA REPUBLICANA

Dr. Germán Maldonado	Sr. Antonio Rendón Russo
Lic. Diego Enrich	Sr. Fermín Lencina
Dra. Graciela Menéndez	Sr. Carlos Sanda
Cdora. Alicia Lencina	Lic. María Marta Maenza

BLOQUE FRENTE COMUNAL VECINAL

Sr. Guillermo Ruiz	Sr. Carlos Giménez
Dr. Javier Carrillo	Sr. José Menoyo
Dra. Mariana Colela	

BLOQUE GEN-PS

Ing. Carlos Roberto	Sr. Julio Néstor Cuntari
Sr. Norberto Antelo	

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL

Sr. R. Gustavo A. De Benedetti	Sr. Ariel Hernán Marchiolo
--------------------------------	----------------------------

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Sra. Graciela Aleña

BLOQUE UNIÓN CELESTE Y BLANCO

Dr. Carlos Alberto Arena

BLOQUE ACUERDO CÍVICO Y SOCIAL

Dra. Paola Caputo

BLOQUE IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN

Sra. Cristina González

BLOQUE ACCIÓN VECINAL COMUNAL

Dra. Marta Guardo

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

Dr. Manuel Guillermo León

SUMARIO**Pág.Nº**

- Ordenanza N° 32542.- Homologando el Contrato firmado con la firma I.V.E. srl. para servicio de mantenimiento y asistencia técnica para los ascensores, ubicados en el hall central del Hospital Municipal "Prof. Dr. B. Houssay".- **5.-**
- Ordenanza N° 32543.- Homologando el Convenio suscrito con la Cooperativa de Trabajo de Servicios Médicos SERMED Ltda., para la prestación de Servicios Médico-Asistencial en la especialidad de anestesia en el Hospital y Maternidad Santa Rosa dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.- **6.-**
- Ordenanza N° 32544.- Homologando los Convenios Marco y Especifico con la Pontificia Universidad Católica Argentina, para cooperación científica, proyectos de investigación y docencia.- **7.-**
- Ordenanza N° 32551.- Homologando el Convenio suscrito con los profesionales asociados a la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires (A.A.A.R.B.A.), para la prestación de Servicios Médico-Asistenciales en el Hospital Municipal "Prof. Dr. B. Houssay".- **8.-**
- Decreto N° 2070.- Ampliando el Calculo de Recursos 2013 y Presupuesto de Gastos 2013.- **9.-**
- Decreto n° 2071.- Dejando sin efecto en todos sus terminos el Decreto N° 53, mediante el cual se ampliara el Calculo de Recursos y presupuesto de Gastos del Ejercicio 2013 referente a la Tasa Vial Municipal.- **13.-**
- Decreto n° 2124.- Derogando los Decretos N° 5144 08 y sus modificatorios, Designando responsables de las Unidades Ejecutoras y sus reemplazos.- **14.-**
- Decreto N° 2168.- Prorrogando por el término de un año la contratación a la firma Siderum SA, para la prestación del Servicio de Racionamiento de Cocido, destinado a cubrir las necesidades de internados y personal autorizado de los centros asistenciales dependientes de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.- **16.-**
- Decreto N° 2177.- Ampliando los alcances del Decreto N° 338 78 y sus modificatorios delegando la facultad de autenticar y legalizar documentación a las Direccion de Fiscalización y Control, Direccion de Políticas y Control Ambiental, y a la Direccion de Seguridad e Higiene Industrial.- **18.-**
- Decreto N° 2264.- Actualizando los salarios del Personal Docente, de Carrera Profesional Hospitalaria, Personal de Planta Permanente dentro del Regimen de la Ley 11757 y de Planta Transitoria como Mensualizados, Jornalizados y Horas Tabien, Modificando la Asignación por Presentismo y otras Bonificaciones. Texto Ordenado del Decreto N° 797 13.- **19.-**
- Decreto N° 2265.- Aprobando la reglamentación de la Asignación por Presentismo que se detalla en el anexo. Derogando el Decreto N° 4057 93 y sus modificatorios - **35.-**
- Decreto N° 2268.- Incorporando como especialidad critica al Servicio de Enfermería para el cobro del adicional Fondo de Asignaciones Adicionales (FAA).- **38.-**
- Decreto N° 2269.- Declarando Sitio de Interés Cultural de la Ciudad de Vicente Lopez al Bar Cafe Gandini, sito en Ricardo Gutiérrez 1082 de Olivos. **40.-**
- Decreto N° 2274.- Prorrogando la locación temporaria del inmueble ubicado en la calle Corrientes 584, destinado al funcionamiento de la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Transparencia.- **41.-**
- Decreto N° 2277.- Rectificando el artículo 2º del anexo I del Decreto N° 2265, en cuanto al inciso b).- **43.-**

Decreto N° 2400.- Declarar la emergencia hídrica en el municipio de Vicente Lopez y adherir a la emergencia declarada por la Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto Provincial N° 152.- **44.-**

Resolución N° 931.- Dispone receso en los Jardines Maternales Municipales en la semana del 22 al 26 de julio. Disponiendo igual criterio en la segunda semana de receso invernal en los próximos años.- **46.-**

Resolución N° 1073.- Dispone que los Planes de Pago en Cuotas se deberán formalizar con un 20% de anticipo y la entrega de 12 cheques de pago diferido, mensuales y consecutivos.- **48.-**

PUBLICACION EXTRACTADA:

Decreto N° 1997.- Llamando a Licitación Privada N° 51 para la adquisición e instalación de paneles de gases medicinales para el área de Asistencia Pediátrica del Hospital y Maternidad "Santa Rosa", dependiente de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.-

Decreto N° 1998.- Llamando a Licitación Privada N° 50 para la adquisición de Reactivos y Equipos de Laboratorio por los renglones que resultaron únicos oferentes en la Licitación N° 9 para cubrir las necesidades del Hospital y Maternidad "Santa Rosa" dependiente de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.-

Decreto N° 1999.- Llamando a Licitación Privada N° 49 para la adquisición de Material Descartable por los renglones que resultaron desiertos y únicos oferentes en la Licitación Pública N° 4 para cubrir las necesidades del Hospital y Maternidad "Santa Rosa".

Decreto N° 2010.- Adjudicando a la firma Master Obras SA la contratación de la obra "Puesta en Valor Plaza Güemes".-

Decreto N° 2060.- Declarando Desierto el primer llamado de la Licitación Privada N° 38. Procediendo a efectuar un segundo llamado para la contratación de la obra "Reacondicionamiento de la Instalación eléctrica del Centro Cultural Munro".-

Decreto N° 2062.- Adjudicando a la Cooperativa de Trabajo y Servicios Médicos SERMED Ltda., por la prestación del Servicio de Anestesia en el Hospital y Maternidad "Santa Rosa" (de mayo a diciembre).-

Decreto N° 2063.- Adjudicando a la firma Instrumédica srl., la contratación de la obra "Reparaciones UAP Ravazzoli".-

Decreto N° 2064.- Adjudicando a la firma Piweco SA, la contratación de la obra "Reparaciones de Cubiertas, Instalaciones Sanitarias y Gas- 52 Viviendas de Interés Social- Conjunto Santa Rosa".-

Decreto N° 2065.- Adjudicando a la firma Bongiovi Alfredo Antonio la contratación de la obra "Reparaciones de Cubiertas, Instalaciones Sanitarias y Gas- 39 Viviendas de Interés Social- Conjunto Melo III".-

Decreto N° 2066.- Adjudicando a la firma Puyeb SA la contratación de la obra "Reparaciones de Cubiertas, Instalaciones Sanitarias y Gas- 39 Viviendas de Interés Social- Conjunto Melo IV".-

Decreto N° 2068.- Adjudicando a la firma Volga Group SA la adquisición de "Artículo de Librería" para diversas dependencias del Municipio.-

Decreto N° 2069.- Adjudicando a las firmas Casa Otto Hess SA, y Droguería Hemofarm srl., la adquisición de Soluciones Parenterales para cubrir las necesidades de varios centros asistenciales dependientes de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.-

Decreto N° 2077.- Autorizando a hacer uso de licencia al Sr. Contador Municipal Claudio Sivori por el periodo comprendido entre el 24 y 30 de junio. Designase Contadora Municipal interina a la Sub-Contadora Julia González, por el periodo indicado.-

- Decreto N° 2115 - Adjudicando a la firma Staples Argentina S.A., la adquisición de Resmas para cubrir las necesidades de diversas dependencias Municipales.-
- Decreto N° 2116.- Ampliando el monto contractual de obra "Construcción de Rejas Puente Saavedra" en la cantidad de \$112.000 -
- Decreto N° 2119.- Adjudicando a la firma Master Obras srl, la contratación de la obra "Reconstrucción de aceras en La Lucila- Sector Oeste" -
- Decreto N° 2120.- Llamando a Licitación Privada N° 52 para la adquisición de un Servicio de Transporte en Ambulancias con destino a los establecimientos asistenciales de la red de prestadores que la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano en concordancia con el Instituto Nacional de la Seguridad Social para Jubilados y Pensionados (INSSJP) determinen.-
- Decreto N° 2121.- Llamando a Licitación Privada N° 54 para la contratación de la obra "Ejecución de porticos limitadores de altura en distintas calles del Partido" -
- Decreto N° 2122.- Llamando a Licitación Pública N° 22 para la contratación de la obra "Pintura General Exterior- Barrio Habana- Módulos 1 al 12- entre las calles F. Laprida Habana y Venezuela" -
- Decreto N° 2123.- Llamando a Licitación Privada N° 53 para la contratación de un Servicio de Mantenimiento y Reparación Integral de los 6 ascensores del Hospital Municipal "Prof. Dr. Bernardo Houssay", dependiente de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, dependiente de la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano.-
- Decreto N° 2166.- Adjudicando a la firma Puyeb SA la contratación de la obra "Trabajos de Terminación- 8 Viviendas de Interés Social- Escalera 4-Agustin Álvarez N° 5240".-
- Decreto N° 2167.- Adjudicando a la firma Ingenor SA, la contratación de la obra "Reparaciones de Cubiertas, Instalaciones Sanitarias y Gas- 30 Viviendas de Interés Social- Conjunto Santa Rosa Grande" -
- Decreto N° 2178.- Adjudicando a la firma Samit SA, de Maquinarias, Ingeniería y Técnica, la adquisición de una Máquina Chipeadora de material vegetal y desechos de madera para la Dirección General de Mantenimiento.-
- Decreto N° 2179.- Adjudicando a las firmas Abastecedora Añasco SA y Maxlimp SA, la adquisición de Artículos de Limpieza para cubrir las necesidades de diversas dependencias municipales.-
- Decreto N° 2180.- Adjudicando a la firma Puyeb SA, la contratación de la obra, "Reparaciones y Remodelación de la Delegación Florida Oeste" -
- Decreto N° 2187.- Adjudicando a las firmas Cardan Computación SA, Dot 4 SA, Volga Group SA, y Nilco srl, adquisición de Cartuchos de Impresión y Toners para cubrir las necesidades de la Secretaria de Hacienda -
- Decreto N° 2188.- Llamando a Licitación Privada N° 55 para la Adquisición de Cubiertas y Camaras para vehiculos de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, dependiente de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-
- Decreto N° 2189.- Llamando a Licitación Privada N° 56, para la contratación de la obra "Puesta en Valor Plaza D. F. Sarmiento".-
- Decreto N° 2262.- Desestimando la única oferta válida presentada en el primer Llamado a Licitación Privada N° 28, Procediendo a efectuar un segundo llamado correspondiente a la Licitación Privada N° 28 a fin de realizar la contratación de la obra "Reparaciones de Cubiertas, Instalaciones Sanitarias y Gas- 22 Viviendas de Interés Social- Conjunto Santa Rosa Chico I".-
- Decreto N° 2270.- Declarando Vecino Destacado de la Ciudad de Vicente Lopez a notable músico y compositor Sr. Raúl Porchetto.-
- Decreto N° 2280.- Desestimando la única oferta válida presentada en el primer llamado a Licitación Privada N° 33, Procediendo a efectuar un segundo llamado para la adquisición de una "Lavadora de Instrumental doble puerta, Máquina para lavar y desinfectar térmicamente instrumentos varios hospitalarios" con destino al Departamento Quirúrgico del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 2394.- Llamando a Licitación Privada N° 57 para la adquisición de "Equipos de Computación" para cubrir las necesidades de diversas dependencias municipales.-

Decreto N° 2394.- Desestimando la única oferta presentada en el primer llamado a Licitación Privada N° 42. Procediendo a efectuar un segundo llamado a fin de reanudar la obra "Reconversión del Alumbrado Público en la calle Marcelino Ugarte entre la Av. Maipú y la calle Blas Parera".-

Decreto N° 2395.- Adjudicando a las firmas Tridiagnos S.A. y Euro Swiss S.A. la adquisición de Placas y Accesorios de Radiología para cubrir las necesidades de seis meses del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 2396.- Adjudicando a la firma Lagger Agustín Ángel, la contratación de la obra "Reacondicionamiento de la instalación eléctrica del Centro Cultural Munro".-

Decreto N° 2397.- Adjudicando a la firma Master Obras S.A. la contratación de la obra "Puesta en Valor Plaza de las Américas".-

Decreto N° 2398.- Adjudicando a la firma Master Obras S.A. la contratación de la obra "Puesta en Valor Plaza José Ingenieros".-

Decreto N° 2399.- Adjudicando a la firma Ingenor S.A. la contratación de la obra "Reparaciones de Cubiertas, Instalaciones Sanitarias y Gas- 30 Viviendas de Interés Social- Conjunto Santa Rosa Chico II".-

Decreto N° 2406.- Adjudicando a la firma Prieto Esteban Javier, la contratación de la obra "Oficinas de Seguridad y Centro Monitoreo Urbano".-

Decreto N° 2407.- Desestimando la única oferta válida presentada en el primer llamado a Licitación Privada N° 32. Procediendo a efectuar un segundo llamado para la adquisición de un "Equipo Ecógráfico Doppler Color" con destino al Servicio de Cirugía Vasculan del Hospital Municipal "Prof. B. Houssay".-

Decreto N° 2408.- Declarando desierto el primer llamado de la Licitación Privada N° 31. Procediendo a efectuar un segundo llamado a fin de adquirir un "Grupo Electrogenerador, una Cámara Acústica y un Tablero Eléctrico- Transferencia Automática e Instalación Eléctrica" para el Instituto de Geriátrica "Rodríguez Ortega" dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.-



Ordenanza N° 32542

Promulgada por Decreto N° 2131 de fecha 19-06-2013
Honorable Concejo Deliberante

Ref. Exptes. N°: 0390/2013 H.C.D.
4119-1983/2013 D.E.

VISTO: el anteproyecto de Ordenanza que prevé la homologación del Convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo con la firma T.V.E. S.R.L. para servicio de mantenimiento y asistencia técnica para los ascensores, ubicados en el hall central del Hospital Municipal “Prof. Dr. Bernardo Houssay”;y,

CONSIDERANDO: que en fecha 14 de marzo de 2013 se firmó un convenio entre la Comuna y T.V.E. S.R.L. con el objeto de que la firma realice un servicio de mantenimiento y de asistencia técnica para los ascensores hidráulicos y electromecánicos ubicados en el hall central del Hospital Municipal “Prof. Dr. Bernardo Houssay” ubicado en la calle H. Yrigoyen 1757.

Que, es de público conocimiento que en el Hospital Municipal además de las personas que concurren para su atención médica, se encuentran internados pacientes en diferentes servicios como por ejemplo Unidad Coronaria, Terapia Intensiva, Pediatría, así como en los pisos, los que requieren para su traslado a quirófanos, radiología, etc. la utilización del servicio de ascensores.

Que, para prestar el servicio de alimentación para todos los pacientes y el personal de los pisos, así como el traslado de la ropa de uso hospitalario, tubos de oxígeno, insumos médicos e incluso de cadáveres, se requiere que funcionen los seis ascensores cuyo mantenimiento y reparación reviste el carácter de extrema necesidad.

Que, el fin ulterior de la firma del Convenio es la de mejorar el funcionamiento de los mencionados ascensores para poder trasladar a los pacientes internados y al público en general a los distintos lugares del nosocomio.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: HOMOLOGASE el Contrato celebrado el día 14 de marzo de 2013 entre la Municipalidad de Vicente López y la firma T.V.E. S.R.L.

Artículo 2°: El exordio forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: Se publica sin anexo

Maldonado
Burgos



Ordenanza N° 32543

Promulgada por Decreto N° 2132 de fecha 19-06-2013
Honorable Concejo Deliberante

Ref. Exptes. N°: 389/2013 H.C.D.
4119-1984/2013 D.E.

VISTO: El anteproyecto de Ordenanza que prevé la homologación del Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo y la Cooperativa de Trabajo de Servicios Médicos SERMED Ltda., para prestación de servicios de anestesia en el Hospital "Prof. Dr. Bernardo Houssay" y Maternidad "Santa Rosa", y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de marzo de 2013, se firmó el convenio entre la Cooperativa de Trabajo de Servicios Médicos SERMED Ltda., para la prestación de servicio Médico-Asistencial en la especialidad de anestesia, en el Hospital y Maternidad "Santa Rosa" dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.

Que, el Convenio aludido se firmó en un todo de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 4565/12, a través del cual se extiende las facultades a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano a adoptar las medidas tendientes a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de anestesia para los pacientes del Hospital Municipal "Prof. Dr. Bernardo Houssay" y del Hospital y Maternidad "Santa Rosa".

Que, la Cooperativa de Trabajo de Servicios Médicos SERMED Ltda., actual prestataria de este servicio viene cumpliendo el mismo a entera satisfacción y con excelentes resultados, que asimismo realizada una valoración de costos, los mismos responden a los valores habituales de mercado y de evidente conveniencia para la Comuna.

Que, existen antecedentes en la celebración de convenios como el que nos ocupa y que cuentan con la aprobación de este Honorable Cuerpo.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: HOMOLOGASE el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo y la Cooperativa de Trabajo de Servicios Médicos SERMED Ltda., con fecha 18 de marzo del año en curso, para la prestación de Servicios Médico-Asistencial en la especialidad de anestesia, en el Hospital y Maternidad "Santa Rosa" dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.

Artículo 2°: El exordio forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: Se publica sin anexo

**Maldonado
Burgos**



Ordenanza N° 32544

Promulgada por Decreto N° 2133 de fecha 19-06-2013
Honorable Concejo Deliberante

Ref.:Exptes. N°: 48/2013 H.C.D.
4119-4941/2012 D.E.

VISTO: El anteproyecto de Ordenanza que prevé la homologación del Convenio Marco y Específico suscriptos entre la Pontificia Universidad Católica Argentina y esta Comuna para cooperación científica, proyectos de investigación y docencia, y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre de 2012 se firmó el Convenio Marco entre la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Municipalidad de Vicente López.

Que, el objeto principal del Convenio es favorecer la concentración de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o docencia en áreas de mutuo interés, así como la capacitación de profesionales del Municipio

Que, tal objetivo representa el bien público perseguido por la Municipalidad para brindar una mejor atención a la comunidad.-

POR ELLO, EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: HOMOLOGASE los Convenios Marco y Específico suscriptos entre la Pontificia Universidad Católica Argentina y esta Comuna, con fecha 13 de diciembre de 2012.

Artículo 2°: El exordio de la nota de remisión forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: Mediante nota de estilo, cursase copia de la presente a la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: Se publica sin anexo

Maldonado
Burgos



Ordenanza N° 32551

Promulgada por Decreto N° 2169 de fecha 26-06-2013
Honorable Concejo Deliberante

Ref. Exptes. N°: 0426/2013 H.C.D.
4119-2344/2013 D.E.

VISTO: El anteproyecto de Ordenanza que prevé la homologación del Convenio suscripto por el Departamento Ejecutivo con profesionales asociados a la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires (A.A.A.R.B.A.), para la prestación de servicios Médico-Asistenciales en el Hospital "Prof. Dr. Bernardo Houssay" dependiente de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO: Que el presente Convenio se firmó en fecha 27 de marzo de 2013, en un todo de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 4565/12, a través del cual se extiende las facultades a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano a adoptar las medidas tendientes a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de anestesia para los pacientes pertenecientes al Hospital Municipal "Prof. Dr. Bernardo Houssay", así como ampliarlas para el Hospital y Maternidad "Santa Rosa".

Que, la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires (A.A.A.R.B.A.), actual prestataria de este servicio viene cumpliendo el mismo a entera satisfacción y con excelentes resultados, que asimismo realizada una valoración de costos, los mismos responden a los valores habituales de mercado y de evidente conveniencia para la Comuna.

Que, existen antecedentes en la celebración de convenio con la citada Asociación como el que nos ocupa y que cuenta con la aprobación de este Honorable Cuerpo.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: HOMOLOGASE el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo y profesionales asociados a la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires (A.A.A.R.B.A.), con fecha 27 de marzo del año en curso, para la prestación de Servicios Médico-Asistenciales en el Hospital Municipal "Prof. Dr. Bernardo Houssay".

ARTICULO 2°: El exordio forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

Nota: Se publica sin anexo

Maldonado
Burgos

**Corresponde Expediente N° 4119-001156/2013.-
DECRETO N° 2070**

Vicente López, 13 de Junio de 2013

VISTO:

Los términos de la Ordenanza 32235 promulgada por Decreto N° 5103 del 28/12/2012, mediante la cual se aprobara el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2013; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar los montos de las DISPONIBILIDADES y la DEUDA FLOTANTE a los números del Cierre del Ejercicio 2012, que fuera elevado al Honorable Concejo Deliberante para su revisión, con fecha 27/03/2013 mediante Expediente 4119-001230/2013;

Que la Rendición de Cuentas fue aprobada por el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución HCD 51/13;

Que la Dirección General de Contaduría ha producido informe a fs. 35, acompañando a fs. 31/34 proyecto de Decreto;

Que resulta procedente ampliar el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2013, según detalle obrante en el expediente de la referencia;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

Art. 1º.- **AMPLIASE** el **CALCULO DE RECURSOS 2013**, según se indica en el presente y detalle obrante en Anexo I:

<u>Rubro 35 - Disminución de Activos Financieros</u>		
Ordenanza 32235		\$ 10.000.000,00
<u>Resultado Ejercicio 2012 - Fuente 110</u>		
Disponibilidades cierre 2011	\$ 7.567.992,53	
Recaudado 2012	\$ 743.072.865,97	
Pagos Deuda Flotante 2011	-\$ 59.083.297,28	
Pagos nuevos comprom.2012	-\$ <u>633.242.982,61</u>	\$ 58.314.578,61
TOTAL A AMPLIAR CALCULO DE RECURSOS		\$ 48.314.578,61

Art. 2º.- **AMPLIASE** el **PRESUPUESTO DE GASTOS 2013**, según se indica y detalle obrante en Anexo I

<u>Ordenanza 32235 - Fuente 110</u>		
DEUDA FLOTANTE H.C.D.	\$ 337.699,00	
DEUDA FLOTANTE D.E.	\$ <u>53.672.299,24</u>	\$ 54.009.998,24
<u>Deuda Cierre 2012 - Fuente 110</u>		
Deuda Proveedores	\$ 83.523.236,75	
Incorporación Convenio IPS	\$ <u>2.238.684,24</u>	\$ 85.761.920,99
AMPLIACION DEUDA FLOTANTE 2013		\$ 31.751.922,75
AMPLIACION PRESUPUESTO 2013		\$ <u>16.562.655,86</u>
TOTAL A AMPLIAR PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 48.314.578,61

Art. 3º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Contaduría), Jefatura de Gabinete y las Secretarías General de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, Legal y Técnica, Salud y Desarrollo Humano, Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Cultura y Turismo, Deportes, Educación, Seguridad y el Honorable Concejo Deliberante).-

Art. 4º.- Dése al Registro Municipal de Decretos **cumplase**, hágase saber y oportunamente archívese.-

**Macri
Romero**

ANEXO: AMPLIACION CALCULO DE RECURSOS 2013 según números de Leyes 2017

1) AMPLIACION CALCULO DE RECURSOS 2013**Fuente 110 - Tesoro Municipal****1110117000 - SECRETARIA DE HACIENDA**

3500000 - Distribución de otros activos financieros

3510000 - Deudas financieras

4110110 - Tecnología e Informática

3510143 - Discapacitados del Registro Civil 48 - 14.578,61

TOTAL AMPLIACION CALCULO DE RECURSOS	48.314.578,61
---	----------------------

2) AMPLIACION PRESUPUESTO DE GASTOS 2013**Fuente 110 - Tesoro Municipal****1110115000 - JEFATURA DE GABINETE**

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 173.698,17

1110116000 - SECRETARIA GENERAL

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 3.355.409,98

1110117000 - SECRETARIA DE HACIENDA

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 2.577.741,42

1110118000 - SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INTERJURISDICCIONALES

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 4.641.971,43

1110119000 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 741.162,08

1110120000 - SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 6.130.596,17

1110122000 - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 8.748.059,37

1110123000 - SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO

Prog.93 - DEUDA FLOTANTE

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 693.834,47

1110124000 - SECRETARIA DE DEPORTES**Prog.93 - DEUDA FLOTANTE**

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 875.929,94

1110125000 - SECRETARIA DE EDUCACION**Prog.93 - DEUDA FLOTANTE**

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 319.650,56

1110126000 - SECRETARIA DE SEGURIDAD**Prog.93 - DEUDA FLOTANTE**

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 3.631.510,09

Sub-Total DEPARTAMENTO EJECUTIVO 31.528.322,41**1110200000 - H.C.D.****Prog.93 - DEUDA FLOTANTE**

7000 - Servicio de la Deuda y disminución de otros pasivos

7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar

7610 - Disminución de cuentas a pagar corto plazo 223.610,34

TOTAL AMPLIACION DEUDA FLOTANTE 2013**31.751.922,75****1110116000 - SECRETARIA GENERAL****Prog.16 - Subsecretaria Privada**

2000 - Bienes de Consumo

2900 - Otros bienes de consumo

2960 - Repuestos y accesorios 3.200,00

3000 - Servicios no personales

3300 - Mantenimiento, reparación y limpieza

3390 - Otros 3.400,00

3900 - Otros servicios

3990 - Otros 8.100,50

4000 - Bienes de Uso

4300 - Maquinaria y equipo

4370 - Equipo de transporte, tracción y elevación 435.310,00

4390 - Equipo educacional y recreativo 7.434,00

4390 - Equipos varios 15.002,00

Prog.17 - Ceremonial y Protocolo

2000 - Bienes de Consumo

2900 - Otros bienes de consumo

2990 - Otros 26.800,00

3000 - Servicios no personales

3900 - Otros servicios

3990 - Otros 13.200,00

Prog.18 - Subsecretaria de Medios

3000 - Servicios no personales

3600 - Publicidad y Propaganda

3610 - Publicidad 1.000.000,00

1.512.460,50**1110117000 - SECRETARIA DE HACIENDA****Prog.01 - Coordinación y Gestión de Políticas Económicas**

1000 - Gasto en Personal

1300 - Servicios Extraordinarios

1310 - Retribuciones Extraordinarias 218.219,23

2000 - Bienes de Consumo

2900 - Otros Bienes de Consumo

2990 - Otros 1.299.593,74

Prog.16 - Economía y Finanzas

2000 - Bienes de Consumo

2300 - Productos de papel, cartón e impresos

2390 - Productos de artes gráficas 11.964,10

4000 - Bienes de Uso

4300 - Maquinaria y equipo

4300 - Equipo de Computación 10.693,61

4800 - Activos intangibles

4881 - Programas de Computación 3.364,00

Prog.19 - Siniestro Climatico 2/04/20132000 - Bienes de Consumo2500 - Prod.quimicos combustibles y lubric

2550 - Tintas pinturas y colorantes 3.744,50

2560 - Combustibles y Lubricantes 1.169,06

2600 - Productos de minerales no metalicos

2610 - Productos de arcilla y ceramica 17.419,56

2650 - Cemento, cal y yeso 45.372,18

2700 - Productos metalicos

2710 - Productos ferrosos 1.026,00

2790 - Otros 10.002,50

2800 - Minerales

2840 - Piedra, arcilla y arena 76.742,80

3000 - Servicios no personales3500 - Servicios comerciales y financieros

3510 - Transporte 4.513,00

3900 - Otros servicios

3990 - Otros 57.475,00

5000 - Transferencias5100 - Transferencias al sector privado gastos corrientes

5140 - Ayudas sociales a personas 5.982.535,40

8.243.999,74

1110122000 - SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOSProg.19 - Higiene Urbana3000 - Servicios no personales3900 - Otros servicios

3990 - Otros 5.297.596,00

Prog.20 - CEAMSE3000 - Servicios no personales3900 - Otros servicios

3990 - Otros 500.000,00

5.797.596,00

1110126000 - SECRETARIA DE SEGURIDADProg.01 - Coordinación y diseño políticas de seguridad2000 - Bienes de Consumo2900 -Otros bienes de consumo

2930 - Utiles y materiales electricos 45.903,09

2990 - Otros 4.853,49

3000 - Servicios no personales3300 - Mantenimiento, reparacion y limpieza

3310 - Mantenimiento y reparacion de Edif.y loca 5.146,78

3330 - Mantenimiento y reparacion maquinaria y 150.665,85

3390 - Otros 83.813,32

3400 - Servicio Técnico y Profesional

3490 - Otros 52.445,25

3600 - Publicidad y Propaganda

3610 - Publicidad 22.712,00

4000 - Bienes de Uso4300 - Maquinaria y equipo

4340 - Equipo de comunicación y señalamiento 521.493,12

4350 - Equipo educacional y recreativo 36.310,34

4370 - Equipo de oficina y muebles 19.289,38

4000 - Bienes de Uso4300 - Maquinaria y equipo

4370 - Equipo de oficina y muebles 15.972,00

Prog.18 - Analisis Delictual y Logistica4000 - Bienes de Uso4300 - Maquinaria y Equipo

4390 - Equipos varios 50.000,00

1.008.604,62

TOTAL AMPLIACION NUEVOS COMPROMISOS 2013**16.562.655,86****TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTO DE GASTOS****48.314.578,61**Macri
Romero

Corresponde Expediente N° 4119-007718/2012.-
DECRETO N° 2071

Vicente López, 14 de Junio de 2013

VISTO:

Los términos del Decreto 53 de fecha 11 de Enero de 2013, mediante el cual se ampliara el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2013 referente a la Tasa Vial Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto ha sido objeto de revisión, lo que motiva que el mismo deba ser dejado sin efecto y proceder a la confección de un nuevo acto administrativo;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Art. 1º.- **DEJASE SIN EFECTO** en todos sus términos el Decreto 53/13, por los motivos de mención exordial.-

Art. 2º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Contaduría y de Ingresos Públicos) y la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.-

**Macri
Romero**

DECRETO N° 2124

Vicente López, 19 de Junio de 2013

VISTO:

El Decreto Provincial 2980/00 sobre Reforma Administrativa Financiera en el Ámbito Municipal y Acta de Adhesión para el Ejercicio 2009 que fuera comunicada oportunamente mediante Exp. 4119-8823/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 5144/08, artículo 1º, se dispuso como se conforma el Sistema de Administración Financiera y de los Recursos Reales, la coordinación del Macrosistema Integrado de Administración Municipal, y responsables de Unidades Ejecutoras:

Que a través de los Decretos 3217/09, 3839/09, 5128/11 y 3093/12 se instrumentaron modificaciones al referido Decreto;

Que por conducto del Decreto 475/13 se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Vicente López;

Que a fin de actualizar y ordenar lo normado hasta el presente, procede la confección de un nuevo Decreto, que contenga todas las modificaciones efectuadas;

Por ello, el señor **Intendente Municipal del Partido de Vicente López**, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA:

Art. 1º- **DEROGANSE** los Decretos 5144/08, 3217/09, 3839/09, 5128/11 y 3093/12 por el presente Decreto.-

Art. 2º- La administración financiera y de los recursos reales estará integrada por distintos Sistemas, cada uno de los cuales estará a cargo de un agente que actuará en calidad de Órgano Rector. Deberán operar interrelacionados entre sí, cualquiera sea su distribución orgánica y dependencias jerárquicas en el Departamento Ejecutivo; asumiendo la responsabilidad del dictado y la observancia del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las Disposiciones del Decreto 2980/00.

La administración financiera estará conformada por los siguientes Sistemas:

de **Presupuesto** (a cargo del Subsecretario Municipal)

de **Contabilidad** (a cargo del Contador Municipal)

de **Crédito Público** (a cargo del Contador Municipal)

de **Tesorería** (a cargo del Tesorero Municipal)

de **Administración de Ingresos Públicos** (a cargo del Director General de Ingresos Públicos)

La administración de los recursos reales estará conformada por los Sistemas:

de **Contrataciones** (a cargo del Director de Compras)

de **Administración de Bienes Físicos** (a cargo del Jefe de Patrimonio hasta el 01/05/2013 y del Subdirector de Patrimonio a partir del 02/05/2013)

de **Inversión Pública** (a cargo del Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos)

de **Administración de Personal** (a cargo del Subsecretario de Recursos Humanos).-

Art. 3º- **DESIGNANSE** como responsables de las Unidades Ejecutoras y sus reemplazos a quienes ejercen los cargos que a continuación se enumeran:

UNIDAD EJECUTORA	RESPONSABLE
Honorable Concejo Deliberante	Presidente
Jefatura de Gabinete	Jefe de Gabinete
Secretaría General	Secretario
Secretaría de Hacienda	Secretario
Secretaría de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales	Secretario

Secretaría Legal y Técnica	Secretario
Secretaría de Salud y Desarrollo Humano	Secretario
Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos	Secretario
Secretaría de Cultura y Turismo	Secretario
Secretaría de Deportes	Secretario
Secretaría de Educación	Secretario
Secretaría de Seguridad	Secretario

Art. 4°.- En los casos de ausencia del Secretario a cargo de la Secretaría (licencia por vacaciones, por enfermedad, etc.) tomará la responsabilidad el funcionario que fuera designado por decreto para el reemplazo temporario del cargo con la delegación de firma en forma interina hasta tanto el titular del cargo se reintegre a sus tareas, con comunicación formal al Honorable Tribunal de Cuentas por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Humanos.-

Art. 5°.- **DELEGASE** en la Secretaría de Hacienda la coordinación del Macrosistema Integrado de Administración Municipal, con carácter de Organó Responsable, conforme al Artículo 6° del Decreto 2980/00.-

Art. 6°.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Subsecretaría de Recursos Humanos, Dirección General de Contaduría y de Ingresos Públicos, Direcciones de Tesorería y de Compras y Licitaciones, la Subdirección Patrimonio) la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo y el Honorable Tribunal de Cuentas (oficina Vicente López).-

Art. 7°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.-

**Macri
Romero**

Corresponde Expediente N° 4119-0581/2012.-
DECRETO N° 2168

Vicente López, 26 de Junio de 2013

VISTO que mediante Decreto N° 1640/12, se dispuso el Llamado a **Licitación Pública n° 16/12** concordante con el Decreto N° 2387/12 de prórroga de fecha de apertura de Licitación, para la prestación del **SERVICIO DE RACIONAMIENTO DE COCIDO** con destino a cubrir las necesidades de internados y del personal autorizado del Hospital Municipal "Profesor Bernardo A. Houssay", Hospital Y Maternidad "Santa Rosa", Geriátrico Municipal "Rodríguez Ortega", y en la Dirección de Atención Primaria, todos dependientes de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano de la Municipalidad de Vicente López, y

CONSIDERANDO que mediante Decreto n° 4209/12 se adjudicó a la firma SIDERUM S.A. la Licitación que nos ocupa.

QUE el Pliego de Cláusulas Particulares del llamado a Licitación Pública de referencia en el Artículo 24 dispuso que la prestación puede renovarse con opción a favor de la Municipalidad por un año más y con el previo informe circunstanciado emitido por la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano con relación a la Correcta Prestación del Servicio.

QUE la cláusula 2° del Contrato de Adjudicación de fecha 28 de diciembre de 2012, prevé la renovación del mismo, para la contratación del objeto del Llamado a Licitación Pública preferido, con opción a favor de la Municipalidad, por un año más.

QUE la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano prestó conformidad con las prestaciones cumplidas mediante informe circunstanciado obrante a fs. 3399, 1° párrafo la prórroga de la contratación por el término de un (1) año (Enero - Diciembre del año 2013).

QUE la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano instó en los hechos la prórroga de la contratación así como impulsó el procedimiento ad hoc conforme fs. 3400,-

QUE a instancias de la Secretaría actuante (fs. 3394) la Dirección de Contaduría realizó las provisiones presupuestarias correspondientes.

POR ELLO, el señor **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ**, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

Artículo 1°: PRORROGASE por el término de un (1) año (Enero - Diciembre del año 2013) la contratación dispuesta por Decreto n° 4209/2012 a la firma SIDERUM SA, en mérito de las razones de mención exordial, por un precio de \$ 6.858.026,28, ratificando asimismo lo actuado por el Sr. Secretario del Área en orden a la conservación del servicio.-

Artículo 2°: El gasto que origine lo dispuesto en el Art. 1°, deberá debitarse de la Partida que a continuación se detalla, del Presupuesto de Gastos a regir en el Ejercicio 2013.

J. 1110120000 Solicitud de Gastos N° 1-593.....\$ 6.858.026,28.

Artículo 3°: La firma adjudicataria deberá sustituir las garantías (de responsabilidad civil y de Ejecución de contrato) oportunamente integradas, adecuándolas a la prórroga referida.

Artículo 4°: Por la Secretaria de Salud y Desarrollo Humano, procedase a confeccionar el pertinente contrato de prórroga.

Artículo 5°: Refrenden el presente el Sr. Secretario de Salud y Desarrollo Humano y el Sr. Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda (Direcciones de Contaduría, Tesorería y Compras y Licitaciones), la Secretaría Legal y Técnica, y la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano en las cuestiones de su exclusiva competencia.

Artículo 7°: Dése al Registro Municipal de Decretos, asígnese número, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVARSE.-

**Macri
Seoane
Romero**

DECRETO N° 2177

Vicente López, 26 de Junio de 2013

VISTO: el Decreto No 338/78 y sus modificatorios, mediante el cual se delega la facultad de autenticar y legalizar todos los documentos, sean éstos originales, copias de cualquier índole, certificados o testimonios expedidos por la Comuna, en los funcionarios que allí se establecen y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Fiscalización y Control se incorpore a los titulares de distintas áreas a su cargo para optimizar las funciones de su injerencia.

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LÓPEZ**, en uso de sus facultades:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- AMPLIANSE los alcances del Decreto No 338/78 y sus modificatorios, donde se delegara en distintos funcionarios la facultad de autenticar y legalizar todos los documentos expedidos por la Comuna, a la Dirección de Fiscalización y Control, Dirección de Políticas y Control Ambiental, y a la Dirección de Seguridad e Higiene Industrial.

ARTÍCULO 2º.- CUMPLANSE los recaudos pertinentes en lo referente al registro de firmas de los funcionarios autorizados a extender certificados y demás documentos, conforme el artículo precedente, ante el Ministerio del Interior, para validar los mismos dentro del País.-

ARTÍCULO 3º. Tomen conocimiento la Subsecretaría de Fiscalización y Control y la Secretaría Legal y Técnica.-

ARTÍCULO 4º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cumplase, hagase saber y oportunamente ARCHÍVISE.-

**Macri
Torres**

DECRETO N° 2264

Vicente López. 02 de Julio de 2013

VISTO Los acuerdos salariales alcanzados por la Provincia de Buenos Aires en lo que respecta al personal Docente y al incorporado a la Carrera Profesional Hospitalaria, la Ley Provincial N° 11.757 y el Decreto Reglamentario N° 797/2013, y;

CONSIDERANDO.

Que en atención a encontrarse adherido el Municipio al régimen salarial de la Provincia de Buenos Aires en lo que respecta al personal Docente y al personal incorporado a la Carrera Profesional Hospitalaria, corresponde actualizar los salarios de los agentes que se encuentran comprendidos por dichos regímenes siguiendo los acuerdos salariales alcanzados por la Provincia de Buenos Aires,

Que en esa misma línea se ha resuelto mantener vigente la "Bonificación en Mérito a la Jerarquización Docente" y la "Bonificación por Jerarquización de la función" para los agentes de la Carrera Profesional Hospitalaria que vienen siendo abonados como complemento voluntario por la Municipalidad de Vicente López;

Que respecto al régimen salarial del personal municipal comprendido en los términos y alcances de la Ley Nro. 11757 y teniendo en consideración la evolución del nivel general de precios, resulta necesario lograr un equilibrio entre las aspiraciones del sector laboral y las posibilidades económico - financieras de la Comuna;

Que en miras de lograr dicho equilibrio este Departamento Ejecutivo ha mantenido relaciones con el Sindicato de Trabajadores de Vicente López (STMV) y con la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE),

Que como consecuencia del dialogo mantenido en las mismas, se ha acordado conceder al personal que revista en la planta permanente y transitoria de esta Comuna un aumento de haberes a efectivizarse durante el corriente año,

Que asimismo se ha acordado modificar y agregar ciertas bonificaciones en miras de mejorar el nivel salarial del empleado municipal, por lo que resulta necesario adaptar el articulado del Decreto Reglamentario N° 797/13 a las nuevas disposiciones

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

Artículo 1º.- Actualícese los salarios del personal Docente y de los agentes comprendidos en la Carrera Profesional Hospitalaria conforme lo pactado en los acuerdos salariales alcanzados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Ratifíquese la "Bonificación en Mérito a la Jerarquización Docente" para el Personal Docente y la "Bonificación por Jerarquización de la función" para los agentes de la Carrera Profesional Hospitalaria

Artículo 3°.- Otórgase a todos los agentes de planta permanente dependientes de esta Comuna, que se encuentren incluidos dentro del régimen de la Ley Nro 11757, un aumento salarial a aplicar por sobre los sueldos básicos del personal del 25%.-

Aclárase que dicha medida involucra asimismo a las categorías de Intendente, Secretario, Sub-Secretario, Juez de Faltas, Contador, Sub-Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Delegados Municipales.-

Artículo 4°.- Establécese que el incremento salarial establecido en el Artículo 3° se instrumentará en dos etapas: la primera a partir del 1° de julio de 2013 y la segunda a contar del 1° de septiembre del corriente año, concediéndose en cada una de ellas un 12,5% no acumulativos de los salarios básicos que se venían abonando hasta el 30 de junio de 2013 inclusive

Artículo 5°.- Otórgase a todos los agentes dependientes de esta Comuna que revistan en las modalidades contractuales de planta transitoria como mensualizados, jornalizados y horas taller, un aumento salarial a aplicar por sobre los sueldos básicos del personal, del 15%.

Artículo 6°.- Establécese que el incremento salarial establecido en el Artículo 5° se instrumentará en dos etapas, la primera a partir del 1° de julio de 2013 y la segunda a contar del 1° de septiembre del corriente año; concediéndose en cada una de ellas el 7,5% no acumulativos de los salarios básicos que se venían abonando hasta el 30 de junio de 2013.

Artículo 7°.- Otórgase un incremento del 25%, el cual será concedido en idénticas etapas y porcentajes a los establecidos en el artículo 4° por sobre los adicionales, asignaciones y bonificaciones que a continuación se detallan: Bonificación Especial por función de Maestro Mayor de Obra o Constructor, Bonificación Por Función Enfermería, Bonificación por Función Especial (sobre todas sus áreas y niveles), Bonificación "Oficial Especializado" (sobre todos sus niveles), Bonificación por Tarea Ingrata, Bonificación por Faltas de Cuna (sobre ambos niveles), Bonificación por Jornada Extendida, Asignación Transportador de Valores y la Bonificación por Función Transitoria de Ciudadividias

Artículo 8°.- Fijase con vigencia a partir del 1 de julio de 2013 el valor de los módulos de mensualizados que a continuación se detallan, conforme los siguientes parámetros:

CATEGORIA	MONTO BRUTO
MODULO 02	\$2.891.-
MODULO 04	\$3.376.-
MODULO 05	\$3.376.-
MODULO 06	\$3.714.-
MODULO 08	\$3.798.-
MODULO 10	\$4.051.-
MODULO 11	\$4.009.-
MODULO 14	\$4.277.-

Artículo 9°.- Incorpórese a partir del 1 de julio de 2013 a la grilla de Módulos de Mensualizados la siguiente categoría:

CATEGORIA	MONTO BRUTO
MODULO 39 S	\$3.826,09.-

Artículo 10º.- Modifíquese a partir del 1 de julio de 2013 el artículo 8º del Decreto Reglamentario N° 797/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "La **Asignación por Presentismo**, alcanza al personal en actividad de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757, de la Carrera Profesional Hospitalaria, al personal mensualizado en actividad y al personal formalizado que cumpla funciones de Chofer del Bicentenario y se liquidará conforme los parámetros que a continuación se detallan y de conformidad con las pautas reglamentarias que establecerá el Departamento Ejecutivo:

- Personal de la Ley 11.757 (con dedicación horaria semanal de 30 horas o más de labor) y de la Carrera Profesional Hospitalaria (con dedicación horaria semanal de 24 horas o más de labor) hasta \$ 600.00 (pesos seiscientos).
- Personal mensualizado y formalizado con funciones de Chofer de Bicentenario hasta \$ 300 (pesos trescientos).

Quedan excluidos de este beneficio el Personal de Dirección de este Departamento Ejecutivo (Directores y Sub Directores), el Personal Becado del Sistema de Residencias Médicas, las categorías de Secretario, Sub Secretario, Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Secretario Privado y Delegados Municipales, como así también el personal Docente y de Planta Temporal.

Artículo 11º.- Fijase el monto del "**Adicional Fijo Remunerativo No Bonificable**" del Art. 10º del Decreto 797/2013, el cual quedará fijado en una suma fija de \$ 475.00 (pesos seiscientos setenta y cinco) a partir del 1 de julio de 2013 y en una suma fija de \$ 750.00 (pesos setecientos cincuenta) a partir del 1º de setiembre del corriente año, para todas las categorías de planta permanente con jornada de 30 horas semanales de labor.

Dicha suma se incrementará proporcionalmente conforme la carga horaria asignada al cargo presupuestario que ocupe el agente.

Artículo 12º.- Fijase los valores de la "**Asignación Especial Remunerativa no Bonificable**" del Art. 11º del Decreto 797/2013, para el personal de planta permanente hasta la categoría "Jefe de Departamento" inclusive, conforme se detalla a continuación:

- Para los agrupamientos "Servicio Operativo", "Técnico", "Administrativo" y "Profesional", así como para el rango "Jefe de División", en \$ 787,50 (pesos setecientos ochenta y siete con 50/100) a partir del 1º de julio de 2013 y en \$ 875,00 (pesos ochocientos setenta y cinco) a partir del 1º de setiembre del corriente año.
- Para la categoría "Jefe de Departamento", en \$ 562,50 (pesos quinientos sesenta y dos con 50/100) a partir del 1º de julio de 2013 y en \$ 625,00 (pesos seiscientos veinticinco) a partir del 1º de setiembre del corriente año.

Artículo 13º.- Modifíquese a partir del 1 de julio de 2013 el artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 797/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese un **adicional remunerativo no bonificable** denominado "**Bonificación por Representación Legal Profesional**" de \$ 300.00 (Pesos Trescientos) mensuales, para todos aquellos agentes que se desempeñan como representantes legales de la comuna y que cuenten con poder que los acredite como tales".

Artículo 14º.- Fijase el valor de la "**Bonificación por Título Profesional Universitario**" del Art. 21º del Decreto 797/2013, con vigencia a partir del 1 de julio de 2013, en una suma fija de \$ 2000,00 (pesos dos mil) mensuales.

Artículo 15º.- Establécese una **Bonificación por Título Profesional Universitario – Personal Mensualizado**, con vigencia a partir del 1 de julio de 2013, destinada a aquellos agentes que revistan como personal mensualizado de la Ley N° 11.757, y que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26º de la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24521, por un importe fijo de \$ 1000,00.- (pesos mil) mensuales.

A los efectos de la percepción del nombrado beneficio, el Título Profesional deberá ser inherente a la función que se desempeñe.

Artículo 16°.- Fijase el valor de la **"Bonificación por Título Profesional Universitario No Inherente"** del Art. 22° del Decreto 797/2013, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, en una suma fija de \$ 800,00.- (pesos ochocientos) mensuales.

Artículo 17°.- Modifíquese a partir del 1° de julio de 2013, el Art. 26° del decreto 797/2013, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **"Fijese una Bonificación Analista de Sistemas,** por un valor de \$ 2000.- (pesos dos mil) mensuales, para todos aquellos que desempeñan tareas de Analista de Sistemas relacionados con tecnologías de información y comunicación (TIC). Entiéndase con las tareas de analista de sistemas, a los fines de la percepción de la presente bonificación, las siguientes: "Diseño de registros, procesos y flujos de procesos informáticos con el fin de garantizar el procesamiento de los datos y la obtención de la información requerida. Gestión de configuración del equipamiento y programas, a fin de controlar el óptimo funcionamiento del sistema tanto con respecto a la funcionalidad como también en la administración de las bases de datos. Diseño, desarrollo y mantenimiento de los distintos programas que componen el sistema de operación y gestión. Administración de Base de Datos. Coordinación general de sistemas y tecnología de informática y de comunicación. Operación de los servidores centrales".

Artículo 18°.- Modifíquese a partir del 1° de julio de 2013, el Art. 27° del decreto 797/2013, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **"Determinase una Bonificación "Personal Técnico Informática",** consistente en una suma de \$ 1000 (pesos mil) mensuales, para todos aquellos agentes que cuenten con título de Técnico Informático, Técnico en Sistemas, u/o equivalente y realicen tareas de soporte técnico, gestión y configuración de equipos para que alcancen un óptimo funcionamiento, capacitación de usuarios para la implementación y uso de soluciones informáticas.
Aclárase que el pago del presente adicional no podrá acumularse con la prevista en el artículo 26°."

Artículo 19°.- Fijase el monto de la **"Bonificación por Productividad – Personal Mensualizado Mantenimiento y Servicios"** del art. 31 del Decreto Reglamentario N° 797/13 en un valor de \$ 265 (pesos doscientos sesenta y cinco) mensuales desde el 1° de julio de 2013, y de \$ 283,20 (pesos doscientos ochenta y tres con 56/69) mensuales desde el 1° de septiembre del corriente año.-

Artículo 20°.- Establécese una **"Bonificación por Función Enfermería – Personal Mensualizado"**, con vigencia a partir del 1° de julio de 2013, para todos aquellos agentes que revistan en la planta temporaria y que cumplan funciones de enfermería y posean título de Licenciado en Enfermería, Enfermero Profesional y/o Auxiliar de Enfermería, dentro de cualquiera de los efectores de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano del Municipio, conforme a los parámetros que se detallan en el presente artículo. La presente Bonificación incluye el reconocimiento del título inherente a la función. Entiéndase a los fines de la presente Bonificación, como Nivel A al personal que se desempeña en la áreas de: Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Terapia Neonatológica, Quirófano Partos, Central de Emergencia del Hospital Houssay; del Hospital y Maternidad Santa Rosa (odaltos, psiquiatría), Terapia Intermedia, Oncología y Hematología o Unidad de Respuesta Inmediata, y como Nivel B al personal que se desempeña en Piso, Sala, Consultorios Externos o Unidades de Atención Primaria.

1) Licenciado en Enfermería.

Nivel A): Una suma fija equivalente al 90% del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel A".

Nivel B) Una suma fija equivalente al 65% del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel B".

2) Enfermero Profesional.

Nivel A): Una suma fija equivalente al 85 % del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial - Nivel A"

Nivel B): Una suma fija equivalente al 60 % del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial - Nivel B"

3) Auxiliar en Enfermería.

Nivel A): Una suma fija equivalente al 95% del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial - Nivel A"

Nivel B): Una suma fija equivalente al 70% del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial - Nivel B"

Artículo 21°.- Establécese una "Bonificación por Desempeño" la cual comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2014. La misma será abonada conforme los parámetros que a continuación se detallan y de acuerdo a las condiciones de otorgamiento que serán reglamentadas por la Sub Secretaría de Recursos Humanos

- Para el Personal de Planta Permanente de la Ley N° 11.757 hasta la categoría de Jefe de Departamento inclusive por una suma mensual equivalente al 30% del sueldo básico del agente.
 - Para el personal Mensualizado por una suma mensual equivalente al 15% del sueldo básico del agente.
- La selección del personal que será beneficiario de la presente Bonificación se efectuará conforme al resultado de una evaluación de desempeño que será efectuada por los superiores jerárquicos, en donde se valorarán criterios tales como la eficacia, responsabilidad, autonomía, capacidad de trabajo en grupo y rendimiento, entre otros. Asimismo, independientemente del resultado de la evaluación del desempeño, será tomada en cuenta la asistencia del agente y su conducta. Deléguese en el Subsecretario de Recursos Humanos la reglamentación del proceso de selección de los agentes beneficiarios de la presente Bonificación.

Artículo 22°.- Deróguese el artículo 23° del Decreto Reglamentario N° 797/13.

Artículo 23°.- Apruébese el texto ordenado del Decreto Reglamentario N° 797/13 conforme a las modificaciones y aumentos salariales introducidos en el presente Decreto, que como ANEXO I forma parte integral del presente.

Artículo 24°.- Refrenden el presente Decreto el Jefe de Gabinete, el Secretario Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales y el Secretario de Hacienda

Artículo 25°.- Tome conocimiento la Sub Secretaría de Recursos Humanos, y todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo -

Artículo 26°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber, y oportunamente archívese.

**Macri
Romero
Torres
Gasulla**

ANEXO I

Texto ordenado articulado Decreto Reglamentario N° 797/2013

Art. 1º.- Establécese, por intermedio del presente Decreto, los sueldos básicos, bonificaciones, subsídios, adicionales y las condiciones de otorgamiento de éstos, para personal que se desempeña en el ámbito del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Vicente López, con vigencia desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2º.- A los efectos de determinar el Sueldo Básico de las categorías del personal municipal comprendido en los agrupamientos que seguidamente se indican, con dedicación horaria semanal de 39 horas, se aplicarán los coeficientes que para cada caso se mencionan, tomando como base para su aplicación el sueldo básico de la categoría del agrupamiento Servicio Operativo Clase IV, régimen de 39 horas.

Personal de Dirección

Director 3.0612

Sub Director 2.5751

Personal Jerárquico:

Jefe de Departamento 2.1459

Jefe de División 1.7167

Agrupamiento Profesional:

Clase I 1.5407

Clase II 1.4163

Clase III 1.2703

Clase IV 1.0815

Agrupamiento Técnico:

Clase I 1.4978

Clase II 1.3347

Clase III 1.1673

Clase IV 1.0515

Agrupamiento Administrativo:

Clase I 1.4163

Clase II 1.2716

Clase III 1.1330

Clase IV 1.0360

Agrupamiento Servicio Operativo:

Clase I 1.3347

Clase II 1.1673

Clase III 1.0686

Clase IV 1.0000

Determinase que, para el personal con jornadas de trabajo superiores a 39 horas semanales, el sueldo básico se adecuará proporcionalmente en función de la mayor actividad horaria.-

Art. 3º.- A los efectos de la aplicación de los coeficientes previstos en el artículo 2º del presente, fijase el sueldo básico de la categoría Servicio Operativo Clase IV, régimen de 39 horas, en \$ 1.291,48 (pesos mil doscientos Noventa y Cuatro con 48/100) a partir del 1 de julio y en \$ 1.458,31 (pesos mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 31/100) a partir del 1 de septiembre del corriente año.

- Art.4º.- *La Bonificación por Antigüedad se ajustará a lo previsto en el artículo 19º inciso b) de la Ley N° 11.757, con la observación formulada en el artículo 1º del Decreto Provincial N° 861-96.-*
- Art.5º.- *Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.-*
- Art.6º.- *Los Subsidios por Disminución de Haberes, por Incapacidad Permanente Física o Mental, por Gastos de Sepelio y por Fallecimiento se regirán por las condiciones previstas en el Decreto Ley N° 9.507/80 y sus modificatorias.-*
- Art.7º.- *La Bonificación por Función será del cinco por ciento (5%) del sueldo básico, conforme la misión, función y responsabilidad inherente al cargo para las categorías de Secretario, Sub Secretario y Secretario Privado del Departamento Ejecutivo.-*
- La mencionada bonificación se fijará entre el treinta por ciento (30%) y hasta un setenta por ciento (70%) del sueldo básico para las categorías de Jefe de Asesores, Juez de Faltas, Contador, Sub Contador, Asesor Nivel A, Secretario Letrado, Tesorero, Director de Compras, Director General, Delegado Municipal, Director y Sub Director del Departamento Ejecutivo, la que será liquidada conforme la misión, función y responsabilidad inherente al cargo. Dicho adicional será abonado siempre y cuando el funcionario en cuestión tenga asignada en forma orgánica tales funciones.-*
- El porcentaje a otorgar será determinado por el Departamento Ejecutivo en cada caso en particular. En tanto ello ocurra, se liquidará el porcentaje que, por este concepto, venían percibiendo estos funcionarios*
- La Bonificación por Función será del treinta por ciento (30%) del sueldo básico del agente para quienes cumplan funciones de Jefe de División y Jefe de Departamento siempre que tengan asignadas en forma orgánica tales funciones.*
- Asimismo se liquidará el presente ítem a las categorías emendadas en el artículo 6º de la Ordenanza Nro 32235, en las condiciones allí estipuladas.-*
- Art.8º.- *La Asignación por Presentismo, alcanza al personal en actividad de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757, de la Carrera Profesional Hospitalaria, al personal mensualizado en actividad y al personal jornalizado que cumpla funciones de Chofer del Bicentenario y se liquidará conforme los parámetros que a continuación se detallan y de conformidad con las pautas reglamentarias que establecerá el Departamento Ejecutivo.*
- *Personal de la Ley 11.757 (con dedicación horaria semanal de 36 horas o más de labor) y de la Carrera Profesional Hospitalaria (con dedicación horaria semanal de 24 horas o más de labor) hasta \$ 600.000 (seis seiscientos)*
 - *Personal mensualizado y jornalizado con funciones de Chofer de Bicentenario hasta \$ 300 (trescientos)*
- Quedan excluidos de este beneficio el Personal de Dirección de este Departamento Ejecutivo (Directores y Sub Directores), el Personal Becado del Sistema de Residencias Médicas, las categorías de Secretario, Sub Secretario, Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Secretario Privado y Delegados Municipales como así también el personal Docente y de Planta Temporal.-*
- Art.9º.- *Asignase una "Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable" de \$ 265 (pesos doscientos sesenta y cinco) mensuales para todo el Personal de Planta Permanente de los Departamentos Deliberativo y Ejecutivo comprendido dentro de la Ley Nro. 11757 hasta la categoría de Director inclusiva.-*
- Para los casos del resto del Personal de Planta Permanente de ambos Departamentos e iguales regímenes, esta Bonificación ascenderá a la suma mensual de \$65 (pesos sesenta y cinco)-*
- Queda excluido de la percepción de esta bonificación el Personal Docente de la Comuna y quienes revistan en la Carrera Profesional Hospitalaria.-*

Art.10°.- Establécese un "Adicional Fijo Remunerativo No Bonificable", por un monto de \$ 675,00 (pesos seiscientos setenta y cinco) a partir del 1° de julio de 2013 y en una suma fija de \$ 750,00 (pesos setecientos cincuenta) a partir del 1° de setiembre del corriente año, para todas las categorías de planta permanente con jornada de 30 horas semanales de labor. Dicha suma se incrementará proporcionalmente conforme la carga horaria asignada al cargo presupuestario que ocupe el agente.-

Queda excluido de la percepción de esta bonificación, el Personal Docente de la Comuna y de la Carrera Profesional Hospitalaria.

Art.11°.- Establécese una "Asignación Especial Remunerativa no Bonificable", para el personal de planta permanente hasta la categoría "Jefe de Departamento" inclusive, la cual se abonará conforme se detalla a continuación,

- *Para los agrupamientos "Servicio Operativo", "Técnico", "Administrativo" y "Profesional", así como para el rango "Jefe de División", en \$ 787,50 (pesos seiscientos ochenta y siete con 50/00) a partir del 1° de julio de 2013 y en \$ 875,00 (pesos ochocientos setenta y cinco) a partir del 1° de setiembre del corriente año -*
- *Para la categoría "Jefe de Departamento", en \$ 562,50 (pesos quinientos sesenta y dos con 50/00) a partir del 1° de julio de 2013 y en \$ 625,00 (pesos seiscientos veinticinco) a partir del 1° de setiembre del corriente año -*

Art.12°.- Déjase constancia que los ítems salariales consignados en los artículos 10° y 11°, no se aplicarán para el cálculo del valor de la "Jornada Prolongada" prevista en los artículos 41° a 44° del presente Decreto Reglamentario.-

Art.13°.- Establécese una Asignación remunerativa denominada "Beneficios Sociales", consistente en un monto de \$ 250,00 mensuales (pesos doscientos cincuenta), la cual será abonada a todos los agentes de Planta Permanente de la Ley Nro. 11.257 hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, al personal de la Carrera Docente, y para quienes revistan en Horas de Cátedra, Horas Módulo o Horas Taller.-

En el caso que un docente ocupare dos cargos al mismo tiempo, o un cargo de planta y horas de cátedra, tal asignación se liquidará una sola vez.-

Para el Personal retribuido por Horas de Cátedra, Horas Módulo o Taller, dicha asignación será otorgada en forma proporcional a las horas asignadas y al período laboral durante el mes, según el siguiente detalle:

✓ De 5 a 10 Horas	\$ 62,50
✓ De 11 a 20 Horas	\$ 125,00
✓ De 21 a 25 Horas	\$ 187,50
✓ 26 o más Horas	\$250,00

Art.14°.- Se tomará como base de cálculo para la liquidación de haberes de todo el personal docente de la Comuna la suma de \$ 1.533 (pesos mil quinientos treinta y tres), la cual será aplicada conforme los coeficientes determinados para cada caso.-

La Hora de Cátedra, tendrá una extensión horaria de Cuarenta (40) minutos, asignándose un valor de \$ 102,20 (pesos ciento dos con 20/00) -

La Hora de Cátedra de Enseñanza Superior (Escuela de Enfermería e Instituto Superior de Música "José Hernández") tendrá un valor mensual de \$ 127,75 (pesos ciento veintisiete con 75/00) -

La Hora de Cátedra Ayudante Educación Superior (Instituto Superior de Música "José Hernández") tendrá un valor mensual de \$ 169,50 (pesos ciento nueve con 50/00)

La Hora Módulo (Escuela Primaria Municipal "Manuel Dorrego") tendrá una extensión horaria de 60 minutos, asignándosele un valor de \$ 127,75 (pesos ciento veintisiete con 75/00)-

- Art.15°.- La **Hora Taller** tendrá una extensión horaria de Sesenta (60) minutos, asignándose un valor de \$ 124,52.- (pesos ciento veinticuatro con 52/100) a partir del 1° de julio de 2012 y un valor de \$ 138,55 - (pesos ciento treinta y ocho con 55/100) desde el 1° de septiembre del corriente año.-
- Art.16°.- Establécese que todos aquellos docentes que se encuentren designados dentro de la modalidad de "Horas de Cátedra", no podrán superar en ningún caso las 30 Hs. con un máximo de hasta 24 Hs con carácter Titular.- Aclárase que en aquellos casos de docentes titulares e interinos, se respetarán sus nombramientos actuales, pero en ningún caso a futuro sus designaciones podrán incrementarse más allá de las 30 Horas de Cátedra -
- Art.17°.- Los funcionarios que por la naturaleza de sus tareas excedan el horario normal de la Administración, percibirán una **Bonificación por Tiempo Pleno** de hasta el 60 % de su sueldo básico, manteniéndose el ajuste dispuesto en el Decreto 67/2002, en los casos que así lo disponga el Departamento Ejecutivo.-
El máximo porcentaje fijado para esta Bonificación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios que por justificadas razones de servicio cumplan 45 (cuarenta y cinco) horas semanales de labor en días hábiles -
Para aquellos funcionarios que cumplan de manera normal y habitual jornadas superiores a 39 hs semanales, pero sin alcanzar el tope de 45 hs, la Bonificación mencionada será ajustada en forma proporcional a la actividad horaria efectivamente desarrollada, sin excepciones particulares o personales.
Asimismo se liquidará dicho adicional a las categorías enunciadas en el art. 8° de la Ordenanza 32235 -
- Art.18°.- Fijase una **Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Hábiles**, equivalente al 30 % del sueldo básico del agente, para los funcionarios que se encuentren, por Resolución del Departamento Ejecutivo, a disposición del servicio en días hábiles -
Cuando el funcionario tuviere asignada la presente bonificación, ello implica que se encuentra a disposición del servicio en días hábiles, por encima de la jornada obligatoria normal y habitual a cumplir.
Aclárase que el presente ítem también se abonará a las categorías determinadas en el artículo 7° de la Ordenanza Nro. 32235.-
- Art.19°.- Fijase una **Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Feriados e Inhábiles**, de hasta el 70 % de sus haberes básicos - manteniéndose el ajuste dispuesto por conducto del Decreto 67/02, para los funcionarios que por Resolución del Departamento Ejecutivo se encuentren a disposición del servicio en días feriados e inhábiles.-
Esta Bonificación será aplicable en aquellas áreas donde la naturaleza del servicio que se preste justifique tal asignación, la que será concedida hasta el porcentaje citado, pudiendo graduarse en forma proporcional al desempeño horario que normal y habitualmente el servicio requiera.
Dicha bonificación será liquidada asimismo a los funcionarios enunciados en el artículo 9° de la Ordenanza Nro. 32235.
- Art.20°.- Establécese un adicional remunerativo no bonificable denominado "Bonificación por Representación Legal Profesional" de \$ 300,00 (pesos trescientos) mensuales, para todos aquellos agentes que se desempeñen como representantes legales de la comuna y que cuenten con poder que los acredite como tales
- Art.21°.- Fijase una **Bonificación por Título Profesional Universitario**, destinada a aquellos que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26° de la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24521. La misma será abonada hasta la categoría de Director inclusive, por un importe fijo de \$ 2.000.- (pesos dos mil) mensuales.-
Asimismo se liquidará el presente ítem a las categorías enunciadas en el artículo 13° de la Ordenanza 32235.-
A los efectos de la percepción del nombrado beneficiario, el Título Profesional deberá ser inherente a la función que se desempeñe.
Queda exceptuado del pago de la presente Bonificación el personal de la Carrera Profesional Hospitalaria y el Personal Docente.-

- Art. 21° BIS** - Establécese una **Bonificación por Título Profesional Universitario - Personal Mensualizado**, consistente a aquellos agentes que revistan como personal mensualizado de la Ley N° 13.163, que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26° de la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24521 - por un importe fijo de \$ 1000,00/- (pesos mil mensuales).
A los efectos de la percepción del subsidio benéfico el Título Profesional debe haber sido inherente a la función que se desempeña.
- Art. 22°** - Fijase una **Bonificación por Título Profesional Universitario No Inherente**, de \$ 800,00 (pesos ochocientos) mensuales para aquellos agentes que posean título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26° de la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24521 - en tanto y en cuanto no gocen al mismo.
- Art. 23°** - El personal profesional con título de **Arquitecto, Ingeniero y Agrimensor** que hasta el 31 de diciembre de 2002 venían percibiendo la Bonificación por Inhabilitación Legal, percibirá la Bonificación por Título Profesional Universitario que se corresponde según artículos 21° y 22° del presente Decreto - **(artículo derogado)**.
- Art. 24°** - Determinase para todos aquellos agentes Técnicos Auxiliares de la Ingeniería y hasta el 31 de diciembre de 2002 venían percibiendo la Bonificación por Inhabilitación Legal y que no se encuentran comprendidos en el artículo 25° del presente una **Bonificación en concepto de Garantía Salarial** consistente a la suma de \$ 277,35 (Pesos Dóccientos Setenta y Siete con Treinta y Cinco Centavos).
- Art. 25°** - Establécese una **Bonificación Especial por Función de Maestro Mayor de Obra y/o Constructor**, por un monto de \$ 742,77 (pesos setecientos cuarenta y cinco con 77/100) mensuales a partir del 1° de julio de 2013, y por un monto de \$ 828,64 (pesos ochocientos veintiocho con 64/100) a partir del 1° de septiembre del corriente año - para todos aquellos agentes de la Planta Permanente que estén realizando dicha tarea en esta Administración, que cuenten con el título habilitante pertinente - Se incrementa con mensuales en el concepto de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires el pago de dicha matrícula al año.
- Art. 26°** - Fijese una **Bonificación Analista de Sistemas**, por un valor de \$ 2000,00 (pesos dos mil) mensuales para todos aquellos que desempeñen tareas de Analista de Sistemas relacionadas con el ámbito de comunicaciones y comunicación (CIC). Enténdase como tareas de analista de sistemas las tareas de la percepción de la presente bonificación, las siguientes: - Diseño de registros, procesos y flujos de procesos informáticos con el fin de garantizar el procesamiento de los datos y la obtención de la información requerida. Gestión de configuración del equipamiento y programas, a fin de controlar el óptimo funcionamiento del sistema, tanto con respecto a la funcionalidad como también en la administración de las bases de datos. Diseño, desarrollo y mantenimiento de los distintos programas que componen el sistema de operación y gestión. Administración de Base de Datos. Coordinación general de sistemas y tecnología de informática y de comunicación. Operación de los servidores centrales.
- Art. 27°** - Determinase una **Bonificación "Personal Técnico Informático"**, consistente en una suma de \$ 1.000 (pesos mil) mensuales para todos aquellos agentes que cuenten con título de Técnico Informático, Técnico en Sistemas, y/o equivalente, y realicen tareas de soporte técnico, gestión y configuración de equipos para que alcancen un óptimo funcionamiento. Capacitación de usuarios para la implementación y uso de software informáticos.
Añádase que a partir del presente artículo no podrá aplicarse lo establecido en el artículo 26°.

Establécese una **"Bonificación por Función Enfermería"**, consistente en una suma mensual de \$ 514,59 (pesos quinientos catorce con 59/00) a partir del 1° de julio de 2013, y por un monto mensual de \$ 571,76 (pesos quinientos setenta y uno con 76/00) desde el 1° de septiembre del corriente año, para todo el personal de la Comuna encuadrado en cargos de la Ley Nro. 11.757, que cumpla tales funciones y posea título de Licenciado en Enfermería (exceptuando a aquellos agentes encuadrados en la Carrera Profesional Hospitalaria), Enfermero Profesional y Auxiliar de Enfermería -

La **Bonificación por Función Especial** será percibida por el personal de planta permanente encuadrado en la Ley Nro. 11.757 que a continuación se detalla, en tanto tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea conforme al importe que en cada caso se consigna:

Área de Salud

- ✓ **Nivel "A"**, equivalente a \$ 1629,18 (pesos mil veintinueve con 18/00) a partir del 1° de julio de 2013, y por un monto de \$ 1143,54 (pesos mil ciento cuarenta y tres con 54/00) desde el 1° de septiembre del corriente año, al siguiente personal
 - Enfermería: de Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Terapia Neonatológica, Quirófano, Partos, Guardia, Guardia Pediátrica, Terapia Intermedia, Oncología y Hematología.-
 - Técnicos: Instrumentadoras Quirúrgicas, Exvisceradores, Técnicos en Anestesia, Técnicos Radiólogos, Técnicos en Esterilización, Técnicos de Identificación del Recién Nacido, de Anatomía Patológica (Citología - Histología).-
- ✓ **Nivel "B"**, consistente en la suma de \$ 628,94 (pesos seiscientos veintiocho con 94/00) desde el 1° de julio del corriente año, y en un monto de \$ 698,83 (pesos seiscientos noventa y ocho con 83/00) desde el 1° de septiembre de 2013, para:
 - Enfermería: Todo aquel que no esté incluido en el Nivel A.-
 - Técnicos: de Laboratorio de Análisis Clínicos, de Hemoterapia de Hematología, de Electrocardiografía, de Electroencefalografía, y de Electromiografía, Auxiliares Técnicos de Esterilización y Anestesia.-
- ✓ Para el personal que cumpla funciones técnicas en el laboratorio periférico dependiente de la Dirección Bromatología, Medicina Nuclear, Farmacia y Zoonosis, la mencionada Bonificación será de \$ 285,87 (pesos doscientos ochenta y cinco con 87/00) desde el 1° de julio de 2013, y por un monto de \$ 317,64 (pesos trescientos diecisiete con 64/00) desde el 1° de septiembre de 2013.-
- ✓ Para el personal que se desempeñe con tareas de Mañana de Lavadero en la Dirección Geriatria, dicha Bonificación será del 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tenga asignado cada agente.-

Los importes establecidos precedentemente han sido fijados para el personal con dedicación horaria semanal de treinta (30) horas y se adecuarán proporcionalmente en función de la mayor actividad horaria asignada a cada agente.-

Área de Tesorería

Prevista para el personal de planta permanente que cumpla funciones en la Tesorería Municipal, hasta el nivel Sub Director inclusive, por un monto de \$ 371,64 (pesos trescientos setenta y uno con 64/00) desde el 1° de julio de 2013 y por \$ 412,94 (pesos cuatrocientos doce con 94/00) desde el 1° de septiembre del corriente año.-

Área de Mantenimiento y Servicios

Para todo el personal de planta permanente hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive que preste servicios en la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, por un monto de \$ 714,71 (pesos setecientos catorce con 71/00) desde el 1° de julio de 2013, y por una suma de \$ 794,12 (pesos setecientos noventa y cuatro con 12/00) desde el 1° de septiembre del corriente año.-

Trabajadores Sociales – Área Desarrollo Humano

Para el personal de planta permanente de la Sub-Secretaría de Desarrollo Humano que cumple la misma profesión en la misma por una suma mensual de \$ 571,77 (pesos quinientos setenta y uno con 77/100) desde el 1° de julio de 2013 y por un monto mensual de \$ 635,39 (pesos seiscientos treinta y cinco con 39/100) desde el 1° de septiembre de 2013.

Art.29 BIS.- Establécese una "Bonificación por Función Enfermería – Personal Mensualizado", para todos aquellos agentes que existan en la planta permanente y que cumplan requisitos de titulación y posean título de Licenciado en Enfermería, Entrenamiento Profesional y/o Auxiliar de Enfermería, dentro de cualquiera de los efectores de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano del Municipio, conforme a los parámetros que se detallan en el presente artículo. La presente Bonificación incluye el reconocimiento del título habilitante a la función. Entiéndase a los fines de la presente Bonificación, como Nivel A al personal que se desempeña en el área de Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Terapia Neumológica, Quirófano, Partos, Central de Emergencia del Hospital Hoissar y del Hospital y Maternidad Santa Rosa (adultos, pediatría), Terapia Intermedia, Oncología y Hematología, Unidad de Respuesta Inmediata, y Consultorio Pál para el personal que se desempeña en Póstrada, Sala Consultorios Externos y Unidades de Atención General.

1) Licenciado en Enfermería

Nivel A) Una suma fija equivalente al 27% (veintisiete por ciento) del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel A".

Nivel B) Una suma fija equivalente al 62% (sesenta y dos por ciento) del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel B".

2) Entrenado Profesional

Nivel A) Una suma fija equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel A".

Nivel B) Una suma fija equivalente al 69% (sesenta y nueve por ciento) del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel B".

3) Auxiliar en enfermería

Nivel A) Una suma fija equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel A".

Nivel B) Una suma fija equivalente al 79% (setenta y nueve por ciento) del monto que resulte de sumar la "Bonificación por Función Enfermería" y la "Bonificación por Función Especial – Nivel B".

Art. 30.- Establécese una Bonificación remunerativa no bonificable, denominada "Oficial Especializado" para el personal de planta permanente de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios que cuente con un oficio específico.

La citada Bonificación constará de tres niveles, los cuales son asignados en relación al título o puesto y la eficiencia del agente al realizar el trabajo, conforme la opinión emitida por el titular del área de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Nivel A) \$ 857,64 desde el 1°/7/2013 y \$ 952,94 desde el 1°/9/2013
- ✓ Nivel B) \$ 714,71 desde el 1°/7/2013 y \$ 794,13 desde el 1°/9/2013
- ✓ Nivel C) \$ 571,77 desde el 1°/7/2013 y \$ 635,39 desde el 1°/9/2013

- Art.31º.- Establécese una **Bonificación por Productividad – Personal Mensualizado Mantenimiento y Servicios**, la cual se abonará exclusivamente al Personal Mensualizado de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios que se encuentre encuadrado en los Módulos 01 a 16 inclusive y tendrá un valor de \$ 265 (pesos doscientos sesenta y cinco) mensuales desde el 1º de julio de 2013, y de \$ 263,20 (pesos doscientos ochenta y tres con 50/100) mensuales desde el 1º de septiembre del corriente año.-
Déjase constancia que dicho adicional se abonará al personal referido en base a su participación en los diferentes operativos esp. tales implementados por el área por fuera del horario habitual de trabajo; no correspondiendo su pago en caso de no cumplir con los mismos, lo cual deberá ser oportunamente informado por el titular del área en cuestión.-
- Art.32º.- Establécese la **"Bonificación por Tarea Ingrata"**, en concordancia con lo establecido por Ordenanza Nro. 16.685, al personal que cumpla funciones de Capataz, Inhumador, Exhumador y aquellos que realicen tareas de remoción y reducción de cadáveres así como para los Exsiccadores del Hospital Municipal "Bernardo Houssay", por la suma mensual de \$ 1172,13 (pesos mil ciento setenta y dos con 13/100) desde el 1º de julio de 2013, y por un monto de \$ 1302,36 (Pesos Mil Trescientos Dos con 36/100) desde el 1º de septiembre de 2013.-
- Art.33º.- Quedan comprendidos en el **Régimen de Insalubridad** de la Comuna, el personal de la Dirección de Bromatología y Zoonosis, Estación Sanitaria, Sub Dirección Zoonosis, División Desinfección, Desinsectización, Desratización y Control Sanitario, Antirrábica Municipal y Exsiccadores del Hospital Municipal, quienes tendrán asignados cargos de 40 horas semanales de labor, con cumplimiento efectivo de 30 horas.
Asimismo, se encuentra comprendido dentro del presente Régimen de Insalubridad al personal del Cementerio afectado a las tareas de exhumación, remoción y reducción de cadáveres, los cuales tendrán asignados un régimen de 48 hs semanales con cumplimiento efectivo de 36 hs; y quienes realicen con funciones de Muecas de Lavadero de la Dirección Geriátrica, quienes tendrán asignados cargos de 44 hs semanales de labor, con cumplimiento efectivo de 36 hs.-
- Art.34º.- Determinase que el aporte previsional que efectúen todos aquellos agentes que se desempeñen con funciones de Choferes de Ambulancia y Exsiccadores en la morgue del Hospital Municipal, será del 16% mensual, en virtud de haber sido reconocidas dichas tareas como insalubres por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.-
- Art.35º.- Fíjase una **Bonificación por Falla de Caja** para todo aquel agente municipal que cumpla funciones de Carero o Recaudador, la cual será equivalente al 20 % del sueldo básico correspondiente a la categoría Técnico Clase II, régimen 30 horas.-
Los agentes que cumplan funciones de Carero, cuyo promedio de recaudación diario alcance la suma de \$ 50.000,00, percibirán una Bonificación en concepto de Falta de Caja equivalente al 75 % del sueldo básico correspondiente a la categoría Técnico Clase II, régimen 30 horas.-
- Art.36º.- Establécese una **Bonificación por Jornada Extendida**, de carácter remunerativo, consistente en la suma de \$ 2287,07 (pesos dos mil doscientos ochenta y siete con 07/100) desde el 1º de julio de 2013, y de \$ 2541,19 (pesos dos mil quinientos cuarenta y uno con 19/100) desde el 1º de septiembre de 2013, para aquellos agentes que cumplan funciones de Carero o Recaudador en Jornada Extendida.-
La misma se percibirá en forma proporcional a los días efectivamente laborados y no podrá ser otorgada a aquellos agentes que tengan asignada Jornada Prolongada (art. 41º o 41º del presente) o cargos presupuestarios de más de 30 horas semanales de labor.-
- Art.37º.- Para el agente que cumpla funciones de **Transportador de Valores** en efectivo y/o cheques, se fija una asignación mensual de \$ 857,64 (pesos ochocientos cincuenta y siete con 64/100), desde el 1º de julio de 2013, y de \$ 952,94 (pesos novecientos cincuenta y dos con 94/100) desde el 1º de septiembre de 2013, que se percibirá en forma proporcional a los días efectivamente laborados.-

Art.38° - Las bonificaciones y asignaciones previstas en los artículos 35°, 36° y 37° se devengarán en tanto el agente se encuentre designado dentro de la planta permanente, y tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea.-

Asimismo, aclararse tales ítems no serán descontados cuando el agente haga uso de licencia anual ordinaria.-

Art.39° - Establécese un **Suplemento No Remunerativo por Custodia y/o Manejo de Fondos** (de acuerdo a las actraciones obrantes en el Expediente Nro. 4119 - 5789/05), para aquellos agentes y/o funcionarios afectados a las tareas mencionadas, por un monto que fuere proporcional con el de los valores que habitualmente maneje o custodie, no estando alcanzado por descuentos previsionales y/o asistenciales.-

Art.40° - El agente de planta permanente que cumpla funciones de Cajero y no se encuentre encuadrado en la categoría Técnico Clase I, percibirá en forma transitoria en tanto tenga asignada tal función, la diferencia que corresponda entre el cargo presupuestario que ocupa y la categoría antes mencionada.-

Art.41° - La **Jornada Prolongada** prevista en el artículo 12° "Modalidades Prestacionales", inciso d) de la Ley N° 11.757, se llevará a cabo acórdé el siguiente detalle:

- En la Dirección General de Tránsito y Transporte, así como en la Dirección General de Mantenimiento y Servicios y en distintas áreas de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, con una jornada laboral de hasta 48 horas semanales.-
- En el Tribunal de Faltas, distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda, y para algunos agentes de la Secretaría Legal y Técnica, dicha Jornada Prolongada será de hasta 15 horas semanales de labor.-
- Para el personal de Enfermería de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano, se asignarán 2:30 horas funcionales, las que son el resultado de la diferencia existente entre 35:30 horas y 44 horas semanales de labor.-
- El personal de servicio que ingrese en la Comuna para desempeñarse en los distintos establecimientos dependientes de la Secretaría de Educación, tendrá asignadas 14 horas funcionales, las que se añadirán a las 30 horas inherentes a su cargo.-

A la vez, la mencionada Secretaría podrá conceder las mismas a otros agentes del área cuyos servicios resulten indispensables para el desarrollo de las tareas.-

Al efecto, el personal comprendido en la presente modalidad, percibirá la diferencia resultante entre el sueldo básico inherente a su cargo presupuestario y el que corresponda en función de la mayor actividad horaria como **Horas Funcionales**, a partir de las horas de base establecidas.-

Esta modalidad prestacional podrá asignarse únicamente al personal de Planta Permanente hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive.-

Art.42° - El agente no adquirirá estabilidad respecto de la asignación de Jornada Prolongada, y esta se mantendrá en tanto el mismo permanezca afectado al sector específico, cesando de percibirla si fuese trasladado o comisionado a otra dependencia.-

Art.43° - La Jornada Prolongada estará sujeta a los descuentos previstos en las Leyes Previsionales y Asistenciales, y servirá como base de cálculo para la liquidación de todas las bonificaciones que pudieren corresponder, con la excepción prevista en el artículo 12° del presente Decreto Reglamentario.-

Art.44° - El usufructo de todas las licencias previstas en la Ley N° 11.757, no alterará la percepción de la Jornada Prolongada.-

- Art.45°- Los agentes dependientes de la Sub-Secretaría de Fiscalización y Control hasta la categoría Jefe de Departamento inclusive, cualquiera sea la modalidad en la cual se lo hubiera encasillado, percibirán un **Suplemento Especial por Productividad**, por realizar tareas fuera del horario habitual de trabajo, de fiel cumplimiento, distribuido de la forma y como designe el titular del área, no superando mensualmente la suma única y total de \$ 10.500,00 (pesos diez mil quinientos).-
Los agentes en iguales condiciones de la Dirección General de Tránsito y Transporte percibirán el citado Suplemento, el que será asignado por el titular del área, sin que supere en su totalidad la suma de \$ 3500,00.-
Asimismo, la mencionada Dirección General contará con una suma mensual de \$ 8000,00 (pesos ocho mil), que será destinada a aquellos agentes que se desempeñen en los operativos nocturnos implementados por el área, para quienes el titular del sector indicará los montos a percibir.-
- Art.46° El agente de Planta Permanente que cumpla funciones de Guardavidas percibirá la **Bonificación por Función Transitoria de Guardavidas** consistente en una suma mensual de \$ 4474,69 (pesos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 69/100) desde el 1° de julio de 2013, y por un monto de \$ 4971,88 (pesos cuatro mil novecientos setenta y uno con 88/100) desde el 1° de septiembre de 2013.
Asimismo, y en tanto tenga asignada tal tarea, le será liquidada la diferencia salarial entre su categoría y la categoría Técnico Clase I.-
Aclárase al respecto que al personal que reviste en cargos de categoría superior a Técnico Clase I, no podrá asignársele el suplemento mencionado en el primer párrafo del presente.-
A efectos de mantener el encasillamiento como Guardavidas, el agente deberá presentar antes del 31 de diciembre de cada año, la reválida de su Título.-
Finalmente, déjase constancia que quienes cumplan tareas de Guardavidas, deberán cumplir una jornada semanal de 36 horas, en concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto Provincial Nro. 27.89.-
- Art.47°- Aquellos agentes que venían percibiendo hasta el 31 de diciembre del año 1995 la Bonificación por Función Especial -Área Informática, percibirán idéntica suma en concepto de Garantía Salarial.-
- Art.48°- Abónese a los agentes dependientes de esta Comuna (sean de Planta Permanente, Temporaria, o de cualquier naturaleza) que hubieren participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur durante el conflicto de las Islas Malvinas (previa presentación de la constancia pertinente), un subsidio mensual equivalente al 180% del sueldo básico nominal de la categoría de Nivel 5°, Auxiliar 6to Inicial o la que la reemplace, del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 13659, a la cual esta Comuna adhirióse por conducto de la Ordenanza Nro. 26945.-
- Art.49°- Establécese para los agentes consignados en el artículo que antecede, y sin perjuicio alguno del adicional allí previsto, un subsidio de \$ 3000,00 (pesos tres mil) mensuales, acorde lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Nro. 1091/12.-
- Art.50°- La designación del **Personal Mensualizado** se efectuará de conformidad con las provisiones del artículo 97° de la Ley N° 11.757.-
Tal nombramiento no otorga al agente derecho alguno para obtener la renovación del mismo al término de la prestación de sus servicios, ni para su ingreso dentro de otro de los regímenes municipales.-
Asimismo, aclárase que la Comuna se reserva el derecho de prescindir en cualquier momento de los servicios de los agentes designados en dicha condición contractual, sin expresión de causa y sin que ello confiera a los mismos derechos de formular reclamo indemnizatorio alguno.
- Art.51°- Determináse para el cumplimiento de guardias de parte de los profesionales de la salud, que el período de descanso que deberá mediar entre guardia y guardia, no podrá ser inferior a 24 horas de duración. Dicha medida es válida para todos los casos y situaciones de revista, y tiene como finalidad evitar la sobrecarga física y psíquica del trabajador.-

Art. 52°.- Establécese una "Bonificación por Desempeño" la cual comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2014. La misma será alzada conforme los parámetros que a continuación se detallan y de acuerdo a las condiciones de otorgamiento que serán reglamentadas por la Subsecretaría de Recursos Humanos:

- *Para el Personal de Planta Permanente de la Ley N° 11.757 hasta la categoría de Jefe de Departamento Inclusive por una suma mensual equivalente al 30% del sueldo básico del agente.*
- *Para el personal Mensualizado por una suma mensual equivalente al 15% del sueldo básico del agente.*

La selección del personal que será beneficiario de la presente Bonificación se efectuará conforme al resultado de una evaluación de desempeño que será efectuada por los superiores jerárquicos, en donde se valorarán criterios tales como la eficacia, responsabilidad, autonomía, capacidad de trabajo en grupo y rendimiento, entre otros. Asimismo, independientemente del resultado de la evaluación del desempeño, será tomada en cuenta la asistencia del agente y su conducta. Deléguese en el Subsecretario de Recursos Humanos la reglamentación del proceso de selección de los agentes beneficiarios de la presente Bonificación.

Art.53°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

Art.54°.- Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, la Sub-Secretaría de Recursos -- Dirección Haberes, la Tesorería Municipal y la Contaduría Municipal.-

Art.55°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.-

**Macri
Romero
Torres
Gasulla**

DECRETO N° 2265

Vicente López. 02 de Julio de 2013

VISTO: La Ley Provincial N° 11.757, el Decreto N° 4057/93, el Decreto N° 1578/96, el Decreto N° 4785/97, el Decreto N° 2717/98, el Decreto Reglamentario N° y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 4057/93 se reglamentó la asignación no remunerativa y no bonificable de presentismo;

Que posteriormente, en atención al dictado de la Ley N° 11.757, mediante Decreto N° 1578/96 se modificó el artículo 3° del mencionado Decreto, adaptándolo a las pautas fijadas por la nueva normativa;

Que mediante Decretos Nros. 4784/97 y 2717/98 se volvió a modificar el artículo 3° del Decreto 4057/93;

Que resulta oportuno el dictado de una nueva reglamentación que se adapte a las necesidades actuales del Municipio, a fin de de asegurar un sistema equitativo y que cumpla con el objetivo original de promover el cumplimiento de las labores por parte del personal dependiente de esta Comuna;

Por lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones.

DECRETA

Art. 1°.- Apruébese la reglamentación de la Asignación por Presentismo que se detalla en el ANEXO I, con vigencia a partir del 1 de julio de 2013.

Art. 2°.- Deróguese el Decreto N° 4057/93, el Decreto N° 1578/96, el Decreto N° 4785/97, el Decreto N° 2717/98, y toda otra norma que se oponga al presente

Art. 3.- Refrende el presente el señor Secretario de Hacienda.

Art. 4°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archívese.

**Macri
Romero**

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA ASIGNACION POR PRESENTISMO

Art. 1°.- Concepto. La asignación por presentismo se fijará en una suma fija la cual podrá ser abonada conforme un 100% o un 50%, de acuerdo a los parámetros que se detallan en los artículos siguientes

Art. 2°.- Requisitos incluíbles. Serán requisitos incluíbles para contar con el derecho a percibir la asignación por presentismo:

- a) Revestir como personal en actividad de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757, como personal en actividad de la Carrera Profesional Hospitalaria, como personal Mensualizado en actividad o revestir como personal jornalizado con funciones de Chofer del Bicentenario.*
- b) Cumplir una carga horaria mínima de 30 horas mensuales para el caso de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757, personal Mensualizado y personal jornalizado con funciones de Chofer del Bicentenario y una carga horaria mínima de 24 horas mensuales para la Carrera Profesional Hospitalaria.*
- c) No registrar inasistencias, licencias, franquicias, falta de puntualidad, omisiones de fichado, permisos de salida y/o cambios de horario, con excepción de la tolerancia que expresamente se establece en los artículo 4° y 6° de la presente reglamentación.*
- d) Registrar diariamente la asistencia mediante el sistema de control biométrico.*

Art. 3°.- Exclusión. Queda excluido del presente beneficio: el Personal de Dirección de este Departamento Ejecutivo (Directores y Sub Directores), el Personal Becado del Sistema de Residencias Médicas, las categorías de Secretario, Sub Secretario, Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Secretario Privado y Delegados Municipales, como así también el personal Docente y personal mensualizado que desempeñe funciones de directivos.

Art. 4°.- Excepciones. No serán consideradas inasistencias o impuntualidades que afecten el derecho a percibir la asignación por presentismo las siguientes:

- a) Citaciones formuladas por organismos oficiales, administrativos y/o judiciales que sean de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la legislación vigente*
- b) Licencias por duelo, previstas en el artículo 40° de la Ley N° 11.757.*
- c) Ausentismo por donación de sangre u órganos.*
- d) Licencias ordinarias, cualquiera fuere el periodo al que corresponden, siempre que el agente hubiere prestado servicios de forma continua y de manera regular durante un lapso mínimo de seis meses anteriores a la fecha de la licencia*
- e) Licencia por maternidad.*
- f) Permisos por días de examen, excluidos los días de estudio.*
- g) Ausentismos por accidentes de trabajo, reconocidos como tales por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo con que opera el Municipio, y por el periodo de licencia que otorgue la Aseguradora.*
- h) Una inasistencia por mes por la licencia prevista en el artículo 45°, inciso 2) de la Ley N° 11.757.*
- i) Una (1) llegada tarde mensual de hasta media (1/2) hora o hasta dos (2) llegadas tarde de hasta diez (10) minutos.*

- j) Hasta dos cambios de horarios por mes, siempre que estos estuvieran debidamente justificados por el superior jerárquico, y comunicados con una antelación de 48 horas a la Sub Dirección de Asistencia de la Sub Secretaría de Recursos Humanos.*
- k) Hasta dos permisos de salida por motivos personales por mes, siempre que estos estuvieran debidamente justificados por el superior jerárquico, y fueran comunicados en el transcurso del mismo día mediante el parte diario, a la Sub Dirección de Asistencia de la Sub Secretaría de Recursos Humanos y compensados dentro de las 96 horas hábiles posteriores, en fracciones no menores de una hora.*

Art. 5°.- Justificación. Las inasistencias contenidas en el artículo anterior, para no afectar el derecho a percibir la asignación por presentismo, deberán encontrarse debidamente justificadas y acreditadas mediante los certificados que correspondan, caso contrario no serán consideradas una excepción y, por consiguiente, el dependiente perderá el derecho a percibir la presente asignación.

Art. 6°.- Cobro parcial. Establécese que en los supuestos que a continuación se detallan, la asignación será abonada al 50%:

- a) Hasta dos inasistencias mensuales por licencia por enfermedad inculpable del agente, debidamente justificada.*
- b) Hasta dos inasistencias mensuales por licencia por día de estudio.*

**Macri
Romero**

Nota: Modificado por decreto n° 2277, publicado a Fs. 43.-

DECRETO N° 2268

Vicente López, 02 de Julio de 2013

VISTO: La Ordenanza N° 14910, la Ordenanza N° 31672, el Decreto N° 2029/12, Decreto N° 2971/12 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2971/12 se instrumentó una nueva reglamentación del Fondo Operativo de Recupero y Distribución;

Que en el artículo 2° del mencionado Decreto se creó el Fondo de Asignaciones Adicionales" (FAA), estableciéndose los parámetros de distribución del mismo en el ANEXO II del Decreto;

Que mediante el artículo 3° del ANEXO II del precitado Decreto, se establece el personal que será beneficiario del FAA, restando determinar en base a las pautas fijadas en los incisos a), b) y c) del artículo, la reglamentación de los mismos en cuanto a las condiciones de otorgamiento y el monto a otorgar en cada caso;

Que se entiende oportuno introducir al servicio de Enfermería como Especialidad Crítica;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Art.1°.- *Instrúyase al Secretario de Salud Pública y Desarrollo Humano para que incorpore como especialidad crítica al Servicio de Enfermería, abonándose a quienes se desempeñen en dicha especialidad, independientemente de revestir en la Carrera Profesional Hospitalaria, en la Planta Permanente o bien como personal Mensualizado de la Ley N° 11.757, y en la forma que a continuación se dispone los siguientes adicionales, expresados en MS:*

ENFERMERIA	*NIVEL A	*NIVEL B
Licenciado en Enfermería	5,25 MS	4,37 MS
Enfermero Profesional	4,04 MS	3,36 MS
Auxiliar Enfermero	2,88 MS	2,40 MS

** Entiéndase a los fines de la asignación del MS, como Nivel A Nivel A al personal que se desempeñe en la áreas de: Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Terapia Neonatológica, Quirófano, Partos, Central de Emergencia del Hospital Houssay y del Hospital y Maternidad*

Santa Rosa (adultos/ pediatría). Terapia Intermedia, Oncología y Hematología o Unidad de Respuesta Inmediata. y como Nivel B al personal que se desempeñe en Piso, Sala, Consultorios Externos o Unidades de Atención Primaria.

Art. 2º.- Refrenden el presente los señores Secretarios de Salud Pública y Desarrollo Humano, y de Hacienda.-

Art. 3º.- Dese al Registro Municipal de Decretos, comuníquese a la Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Salud Pública y de Desarrollo Humano, y a todos sus organismos dependientes y a la Subsecretaría de Recursos Humanos (Dirección de Haberes), archívese.

**Macri
Romero
Seoane**

DECRETO N° 2269

Vicente López, 03 de Julio de 2013

Visto: la realización los festejos por el 150° aniversario de la localidad de Olivos;

Considerando:

Que en el año 1900 don Félix Lázaro Parodi abrió las puertas de su almacén de ramos generales y despacho de bebidas en la esquina de Santa Fe (hoy Ricardo Gutiérrez) y Salta, en el "Paraje de Los Olivos" del antes llamado "Pago de la Costa".

Que el 21 de diciembre de 1905, por ley provincial se crea el Municipio de Vicente López, y ya el almacén y despacho de bebidas era famoso entre los quinteros del pago.

Que en el año 1936 los hermanos Gandini compraron la propiedad y la reformaron separando el almacén del despacho de bebidas, dando lugar al actual "Bar – Café GANDINI".

Que en el año 1994 el matrimonio compuesto por Beatriz y Norberto Moure, junto a su hija Marina se convierten en los nuevos propietarios.

Que frecuentaban Políticos, deportistas y artistas de renombre que han forjado parte de la historia del partido como los hijos de los ingleses que en ese momento construían el ferrocarril, Raúl Scalabrini Ortiz, Juan Carlos Altavista, Luis Sandrini entre otros.

Que las instalaciones del bar han servido de escenografía de muchos programas de televisión de la época de los 80 y 90.

Que es el bar más antiguo y tradicional de Olivos.

Por ello, el Intendente Municipal de Vicente López, en uso de sus facultades:

Decreta:

Art.1°.- DECLÁRESE SITIO DE INTERES CULTURAL de la Ciudad de Vicente López al BAR CAFÉ GANDINI, sito en Ricardo Gutiérrez 1082 de la localidad de Olivos, en el marco del 150° aniversario de la localidad:

Art.2°.- A tal efecto se confeccionará una placa conmemorativa que se colocará el día 04 de julio de 2013, y mediante nota de estilo, hágase saber lo dispuesto en el presente a la Familia Moure.

Art.3°.- Tomen conocimiento la Secretaría General, Secretaría de Cultura y Turismo y Subsecretaría de Medios.

Art.4°.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmpiase, hágase saber y oportunamente, archívese.-

**Macri
Vittorini**

Expediente N° 4119-9075/2012.-
DECRETO N° 2274

Vicente López. 03 de Julio de 2013

VISTO: que mediante Decreto N° 5104 de fecha 28/12/2012, que luce a fs. 33/34, se dispuso la locación temporaria del inmueble ubicado en la calle Corrientes 584 Local 17 Galería Victoria Shopping, de Olivos, destinado al funcionamiento de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Transparencia; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43 luce agregado el contrato de locación suscripto entre las partes, de donde surge que el vencimiento del mismo operó con fecha 31 de Diciembre de 2012.

Que a fs. 53 se solicita una extensión de la locación temporaria hasta el mes de septiembre de 2013.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde realizar las tramitaciones necesarias a fin de disponer una addenda al contrato referido, permitiendo así dar continuidad de funcionamiento de la Subsecretaría antes citada.

Que el canon locativo asciende a la suma de \$ 7.199,50 (Pesos Siete Mil Ciento Noventa y Nueve con cincuenta centavos) mensuales.

Que a tal efecto se ha confeccionado la solicitud de Pedido N° 2412 (fs. 56) y su respectiva Solicitud de Gastos N° 1-2792 (fs. 58).

Por ello, en uso de sus atribuciones, el
INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORRÓGASE la locación temporaria del inmueble ubicado en la calle Corrientes N° 584 Local 17 Galería Victoria Shopping, de la localidad de Olivos, destinado al funcionamiento de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Transparencia, a contar desde el día 1 de enero al 30 de septiembre de 2013, pactándose un alquiler mensual de \$ 7.199,50.- (pesos siete mil ciento noventa y nueve con 50 centavos), incluidos los servicios de Internet, A.B.L., Expensas, Servicios de Luz y Agua, en mérito a las consideraciones de mención exordial.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección Administrativa y de Legislación SUSCRIBASE la respectiva addenda al contrato de locación.

Artículo 3º.- ABONESE a la firma SALAYA ROMERA S.A. CUIT N° 30-70745156-0, la suma de \$ 64.795,50 (pesos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco con cincuenta centavos) correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2013.

Artículo 4º.- Notifíquese el presente Decreto.

Artículo 5º.- Remítanse las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante, proyectando la Ordenanza que disponga la homologación de la referida addenda.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del pago dispuesto en los artículos precedentes, se debitará de la Jurisdicción 1110118000 Secretaría de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales - Categoría Programática 17.00.00 - Código 3.2.2.0. del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 7º.- Refrenden el presente decreto los Sres. Secretarios de las áreas de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales y de Hacienda.

Artículo 8º.- Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda (Dirección General de Contaduría y Direcciones de Compras y Licitaciones y de Tesorería) y la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Transparencia.

Artículo 9º.- Dése al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHÍVESE

Macri
Torres
Romero

DECRETO N° 2277

Vicente López. 04 de Julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2265/13 se reglamentaron las condiciones de otorgamiento de la Asignación por Presentismo:

Que debido a un error involuntario se consignó en el artículo 2° inciso b), ANEXO I del mencionado Decreto, que los agentes debían cumplir una carga mínima de 24 o 30 horas mensuales, según en qué planta revistiesen, cuando debió haberse consignado "horas semanales",

Que atento a lo arriba expuesto, corresponde rectificar el mencionado artículo, en lo que al inciso b) respecta:

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones,

DECRETA

Art.1°.- Rectifíquese por los motivos de mención exordial el artículo 2° del ANEXO I del Decreto N° 2265/13 de fecha 2 de julio de 2013, en cuanto al inciso b) respecta, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 2°.- **Requisitos ineludibles.** Serán requisitos ineludibles para contar con el derecho a percibir la asignación por presentismo.*

- a) Revestir como personal en actividad de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757, como personal en actividad de la Carrera Profesional Hospitalaria, como personal Mensualizado en actividad o revestir como personal jornalizado con funciones de Chofer del Bicentenario.*
- b) Cumplir una carga horaria mínima de **30 horas semanales** para el caso de Planta Permanente de la Ley Nro. 11757, personal Mensualizado y personal jornalizado con funciones de Chofer del Bicentenario y una carga horaria mínima de **24 horas semanales** para la Carrera Profesional Hospitalaria.*
- c) No registrar inasistencias, licencias, franquicias, falta de puntualidad, omisiones de fichado, permisos de salida y/o cambios de horario, con excepción de la tolerancia que expresamente se establece en los artículos 4° y 6° de la presente reglamentación.*
- d) Registrar diariamente la asistencia mediante el sistema de control biométrico.*

Art.2°.- Refrendo el presente el señor Secretario de Hacienda

Art.3°.- Dese al Registro Municipal de Decretos, notifíquese y comuníquese a todas las Secretarías del Municipio, archivese.

**Macri
Romero**

DECRETO N° 2400

Vicente López. 11 de Julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el decreto provincial Nro.: 152 de fecha del 8 de abril del corriente, declara: "...en emergencia por el plazo de ciento ochenta (180) días, la realización de las obras necesarias, y la implementación de las acciones tendientes a reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia del fenómeno climático acaecido en los días 2 y 3 de abril de 2013 en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín Vicente López y La Matanza". Para ello, establece la realización de acciones a cargo de la Provincia, a fin de "...ejecutar las obras y contratar la prestación de servicios o suministros que resulten necesarios para la implementación de todas las acciones para reparar los daños producidos o que se produzcan como consecuencia del fenómeno natural referido en el artículo 1ro. del presente, previa intervención del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros"

Que en la catástrofe climatológica se registró un record de cantidad de agua caída, lo cual produjo innumerables desastres habitacionales.

Que en atención a la catástrofe climatológica sufrida por el municipio de Vicente López en el mes de abril, las consecuencias desastrosas que han sufrido los habitantes del municipio, las medidas de urgencia adoptadas por este, y ante la falta de realización por parte de la Provincia de las obras de infraestructura requeridas para dar solución definitiva a la problemática, corresponde arbitrar los medios necesarios para que se realicen dichas obras,

Que la construcción de la red pluvial es responsabilidad de la provincia de Buenos Aires, para lo cual, corresponde encomendar al Departamento Ejecutivo, que intime a la provincia a efectivizar las obras referidas

Que las circunstancias de hecho antes mencionadas, y la urgencia en la realización de las obras de infraestructura y la insuficiencia de la vigente actualmente para soportar afrendas climáticas como las del mes de abril, hacen necesario y urgente el dictado del presente decreto, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

El Sr. Intendente, en uso de atribuciones propias,

DECRETA:

Artículo 1°: Declarar la emergencia hídrica en el municipio de Vicente López y adherir a la emergencia declarada por la Provincia de Buenos Aires mediante el decreto número 152.

Artículo 2°: Intímase la Provincia de Buenos Aires, a través de su autoridad responsable y competente la Dirección Provincial de Hidráulica, a la realización de

todas las obras de infraestructura necesarias a los efectos de dar una solución definitiva al problema de infraestructura hídrica y de desagües existente en el partido de Vicente López, ello a fin de evitar consecuencias como las sufridas en las inundaciones del 2 y 3 de abril de 2013.

Artículo 3º: Remítase al Honorable Concejo Deliberante a los efectos de su homologación.

Artículo 4: Refrenden el presente el Sr. Jefe de Gabinete, los Secretarios de Gobierno y Asuntos Interjurisdiccionales, de Salud y Desarrollo Humano, Hacienda, de Seguridad y Legal y Técnica.

Artículo 5º: De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Gobierno, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a la Subsecretaría de Políticas Metropolitanas, a la Dirección Provincial de Programación y Gestión Municipal, a la Dirección Provincial de Hidráulica, a la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Publíquese.

Macri
Tapia
Gasulla
Vittorini
Aiello
Torres
Botello
Romero

RESOLUCIÓN N° 931

Vicente López. 19 de Junio de 2013

VISTO:

El calendario escolar 2013 aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que en años anteriores la -por entonces- Dirección de Educación de esta comuna hubo establecido, para nuestros jardines maternos, una semana de receso durante las denominadas "vacaciones de invierno".

Que la experiencia indica que durante la época de "vacaciones de invierno" se produce gran ausentismo en los jardines maternos.

Que, en muchas ocasiones, dicho ausentismo se origina por motivos de dinámica familiar, dado que los alumnos participan de actividades recreativas organizadas por su grupo familiar.

Que, en tanto las denominadas "vacaciones de invierno", se desarrollan durante dos semanas, las familias eligen en forma indistinta en cuál de ellas llevar a cabo tales actividades recreativas.

Que establecer una semana determinada en carácter de "receso escolar" para los jardines maternos, permitirá a las familias concentrar en ese lapso de tiempo la programación de sus actividades recreativas y mantener el nivel de asistencia en la semana restante.

Que si el servicio educativo permaneciere abierto durante las dos semanas, la totalidad del personal del establecimiento debiera concurrir a su lugar de trabajo como durante el resto del año.

Que, desde el punto de vista pedagógico-institucional, una de las dos semanas de las vacaciones de invierno puede destinarse a actividades de planificación, evaluación y/o capacitación.

Que, desde el punto de vista edilicio, una de las dos semanas puede destinarse a llevar a cabo tareas de mantenimiento y/o refacciones en el establecimiento.

Por ello, la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 1878/97 y sus modificatorios

RESUELVE

ART. 1°. Disponer receso en los jardines maternas municipales en la semana que inicia el lunes 22 de julio y finaliza el viernes 26 del mismo mes del corriente año.

ART. 2°. En el lapso mencionado en el artículo precedente los servicios no estarán abiertos para la actividad de alumnos.

ART. 3°. En dicho lapso el personal docente no deberá cumplir horario, sin perjuicio de lo cual deberá hallarse a disposición de la dirección del establecimiento y del municipio para realizar actividades de evaluación, planificación y capacitación.

ART. 4°. El personal auxiliar cumplirá sus actividades en sus horarios habituales. La dirección del establecimiento podrá implementar cambios de horario por razones de mejor servicio.

ART. 5°. Los próximos años se adoptará igual criterio en la segunda semana de receso invernal que fije el gobierno provincial para el nivel inicial.

ART. 6°. Comuníquese a la Subsecretaría de Recursos Humanos y a los jardines maternas de la comuna y, por su intermedio, a los padres de los alumnos y al personal de los servicios.

ART. 7°. Dese al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Grillo

RESOLUCIÓN N° 1073

Vicente López. 05 de Julio de 2013

VISTO:

Los términos del Decreto 2058 del 11 de Junio de 2013 y Resolución 866 del 12 de Junio de 2013, reglamentarios de Planes de Pago en Cuotas; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2º del referido Decreto autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar Planes de Pago en Cuotas de todos los tributos, cuando existan razones justificadas para proceder en tal sentido, y a reglamentar su implementación;

Por ello, la SECRETARÍA DE HACIENDA, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto 1878/97 y modificatorios

RESUELVE

Art. 1º.- Los Planes de Pago en Cuotas para los tributos referidos en el presente artículo se deberán formalizar con un 20% de anticipo y la entrega de 12 cheques de pago diferido, mensuales y consecutivos, Los tributos alcanzados por la presente resolución son:

- Tributo por Análisis, Evaluación y Declaración Final de Factibilidad Ambiental
- Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras, Soporte de Antenas y Equipos Complementarios
- Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares
- Tributo por Estudio, Registro de Planos y Servicios Inherentes. con un 20% de anticipo.-

Art. 2º.- Tome conocimiento la Secretaría de Hacienda (Dirección General de Ingresos Públicos, quien comunicará a sus Dependencias específicas) y las restantes Secretarías del Departamento Ejecutivo.-

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente, archívese.-
sl

**Romero
Antonietti**

FECHA DE PUBLICACIÓN

16 - 08 - 2013